

ERIE B N°



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

7998

R. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

**CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO**



**TESTIMONIO**



**INSTRUMENTO: CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS**  
**MINUTA: CINCO MIL DIEZ**  
**KARDEX: 47478**  
**FOJAS: CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO**

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION**  
**Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95**  
**QUE CELEBRAN**  
**DE UNA PARTE**  
**PERUPETRO S.A.**  
**DE LA OTRA PARTE**  
**HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU**  
**CON INTERVENCION DEL**  
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**

\*\*\*\*\*  
EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO (2005), ANTE MI: **EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309;** = = = = =

**COMPARECEN:** = = = = =  
**DE UNA PARTE:** = = = = =

**DON JOSÉ EDUARDO CHAVEZ CACERES,** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA; DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO; IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09343700, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA NUMERO 320, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE; = = = = =

**\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PERUPETRO S.A.,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA NUMERO 320, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGUN PODERES QUE CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 00259837, ASIENTO C000034 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA. = = = = =  
**DE LA OTRA PARTE:** = = = = =

**DON GUILLERMO SANCHEZ BARBOZA,** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA; DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO; IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS NUMERO 132457597, CON DOMICILIO EN AVENIDA PÉREZ ARANIBAR NUMERO 2185, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE; = = = = =

**\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20502653238; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, EN LA PARTIDA NUMERO 11309147, FICHA NUMERO 11309147 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES, CON DOMICILIO EN AVENIDA PÉREZ ARANIBAR NUMERO 2185, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A-3 DE LA PARTIDA NUMERO 11271934 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. = = = = =  
**CON LA INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR:** = = = = =

**DON RENZO ROSSINI MIRAN,** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA; DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESION U OCUPACION: ECONOMISTA; IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08727483; Y, = = = = =

**DON CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS,** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA; DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADO; IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08757380 = = = = =  
**AMBOS CON DOMICILIO EN JIRON ANTONIO MIRO QUESADA NUMERO 441, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIENES IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE;** = = = = =

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



\*\*\* AMBOS PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20122476309, CON DOMICILIO EN JIRON MIRO QUESADA NUMERO 441, DEL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, QUIENES MANIFIESTAN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO NUMERO GG-017-5005 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005. = = = = =

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIDMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENDOR LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =

**MINUTA:** = = = = =  
**SEÑOR NOTARIO:** = = = = =

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95, APROBADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. N° 083-2004 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004 Y POR EL DECRETO SUPREMO NUMERO 010-2005-EM, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR; Y QUE CELEBRAN DE UNA PARTE PERUPETRO S.A. CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, INGENIERO JOSÉ EDUARDO CHAVEZ CACERES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09343700, SEGUN PODERES QUE CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 00259837, ASIENTO C000034 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA PERUPETRO, Y DE LA OTRA, HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU, SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, EN LA PARTIDA N° 11309147, FICHA N° 11309147 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES, CON DOMICILIO EN AV. PÉREZ ARANIBAR 2185, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUILLERMO SANCHEZ BARBOZA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS N° 132457597, SEGUN FACULTADES QUE CORREN INSCRITAS EN EL ASIENTO A-3 DE LA PARTIDA N° 11271934 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" O "HARKEN DEL PERU LIMITADA"; LOS SEÑORES RENZO ROSSINI MIÑAN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, NOMBRADO POR SESION DE DIRECTORIO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2004; Y, CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08757380, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3737; AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU N° GG-017-2005 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005, QUE USTED SE SERVIRA INSERTAR; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: = = = = =

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION  
 Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS  
 EN EL LOTE 95**

**PERUPETRO S.A.  
 Y  
 HARKEN DEL PERU LIMITADA**

CLAUSULA PRELIMINAR	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



**TESTIMONIO**

RIE B N° 1-8000 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
 TELFS.: 461-8523 • 463-5300 • FAX: 461-7935  
 eduardo@notarialaos.com.pe



MAR. 2005

CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO



CLAUSULA SÉTIMA	COMITÉ DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	TRIBUTOS
CLAUSULA DÉCIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA	TRABAJADORES
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA	PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA	CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA	CESION Y ASOCIACION
CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA	CONTABILIDAD
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA	VARIOS
CLAUSULA VIGÉSIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	TERMINACION
ANEXO "A"	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" A "C-6"	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F"	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - TABLA DE EQUIVALENCIAS

EDUARDO LAOS DE LAMA  
 NOTARIO DE LIMA

**CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES**

- I. INTERVIENE PERUPETRO, EN VIRTUD DE LA FACULTAD CONCEDIDA POR LA LEY NO. 26221, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95.
- II. LOS HIDROCARBUROS "IN SITU" SON DE PROPIEDAD DEL ESTADO. EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS EXTRAIDOS ES TRANSFERIDO POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EN LA FECHA DE SUSCRIPCION, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y EN EL ARTICULO 89 DE LA LEY NO. 26221.  
 EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PAGAR AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, LA REGALIA EN EFECTIVO EN LAS CONDICIONES Y OPORTUNIDAD ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.
- III. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 129 DE LA LEY NO. 26221, EL CONTRATO SE RIGE POR EL DERECHO PRIVADO PERUANO, SIÉNDOLE DE APLICACION LOS ALCANCES DEL ARTICULO 1357 DEL CODIGO CIVIL.
- IV. PARA TODOS LOS EFECTOS RELATIVOS Y DERIVADOS DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TITULOS DE LAS CLAUSULAS SON IRRELEVANTES PARA LA INTERPRETACION DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS.
- V. CUALQUIER REFERENCIA AL CONTRATO COMPRENDE A LOS ANEXOS. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LOS ANEXOS Y LO ESTIPULADO EN EL CUERPO DEL CONTRATO, PREVALECERA ESTE ULTIMO.

**CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES**

LAS DEFINICIONES ACORDADAS POR LAS PARTES EN LA PRESENTE CLAUSULA TIENEN POR FINALIDAD DAR EL SIGNIFICADO REQUERIDO A LOS TÉRMINOS QUE SE EMPLEAN EN EL CONTRATO Y DICHO SIGNIFICADO SERA EL UNICO ACEPTADO PARA LOS EFECTOS DE SU INTERPRETACION EN LA EJECUCION DEL MISMO, A MENOS QUE LAS PARTES LO ACUERDEN EXPRESAMENTE POR ESCRITO DE OTRA FORMA.



LOS TÉRMINOS DEFINIDOS Y UTILIZADOS EN EL CONTRATO, SEAN EN SINGULAR O EN PLURAL, SE ESCRIBIRAN CON LA PRIMERA LETRA EN MAYUSCULA O TODO EN MAYUSCULAS Y TENDRAN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:=====

- 1.1 **AFILIADA** =====  
CUALQUIER ENTIDAD, CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN UNA PROPORCION IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MAS DE PERUPETRO O DEL CONTRATISTA O CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA QUE SEA PROPIETARIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MAS DEL CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE PERUPETRO O DEL CONTRATISTA; O CUALQUIER ENTIDAD CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MAS DEL MISMO ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE POSEA O POSEAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MAS DEL CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE PERUPETRO O DEL CONTRATISTA.=====
- 1.2 **ANO** =====  
PERIODO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS DE ACUERDO AL CALENDARIO GREGORIANO, CONTADO DESDE UNA FECHA ESPECIFICA.=====
- 1.3 **AREA DE CONTRATO** =====  
AREA DESCRITA EN EL ANEXO "A" Y QUE SE MUESTRA EN EL ANEXO "B", DENOMINADA LOTE 95, UBICADA EN LA PROVINCIA DE REQUENA, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CON UNA EXTENSION QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TRECE (515,731.13) HECTAREAS. =====  
EL AREA DE CONTRATO QUEDARA REDEFINIDA LUEGO DE EXCLUIR LAS AREAS DE LAS QUE HAGA SUELTA EL CONTRATISTA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO. =====  
EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE LO MOSTRADO EN EL ANEXO "B" Y LO DESCRITO EN EL ANEXO "A", PREVALECERA EL ANEXO "A". =====
- 1.4 **BARRIL** =====  
UNIDAD DE MEDIDA DE CAPACIDAD DE LOS HIDROCARBUROS LIQUIDOS FISCALIZADOS QUE CONSISTE EN CUARENTA Y DOS (42) GALONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORREGIDOS A UNA TEMPERATURA DE SESENTA GRADOS FAHRENHEIT (60° F), A PRESION DEL NIVEL DEL MAR, SIN AGUA, BARRO U OTROS SEDIMENTOS (BS&W). =====
- 1.5 **BTU** =====  
UNIDAD TÉRMICA BRITANICA. ES LA UNIDAD DE MEDIDA DE CANTIDAD DE CALOR QUE SE REQUIERE PARA AUMENTAR LA TEMPERATURA EN UN GRADO FAHRENHEIT (1° F) DE UNA (1) LIBRA DE AGUA, EQUIVALENTE A 1055.056 JOULES. =====
- 1.6 **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** =====  
SE ENTIENDE COMO TAL, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: INCENDIOS, TEMBLORES, TERREMOTOS, MAREMOTOS, DERRUMBES, AVALANCHAS, INUNDACIONES, HURACANES, TEMPESTADES, EXPLOSIONES, ACTOS FORTUITOS IMPREVISIBLES, CONFLICTOS BÉLICOS, GUERRILLAS, ACTOS TERRORISTAS, SABOTAJE, COMOCION CIVIL, BLOQUEOS, DEMORAS INCONTROLABLES EN EL TRANSPORTE, HUELGAS, PAROS, IMPOSIBILIDAD DE OBTENER, NO OBSTANTE HABERLO PREVISTO, FACILIDADES ADECUADAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES, LICENCIAS Y PERMISOS, EQUIPO Y SERVICIOS, O CUALQUIER OTRA CAUSA, YA SEA SIMILAR O DISTINTA DE AQUELLAS ESPECIFICAMENTE ENUMERADAS AQUI, QUE ESTÉN FUERA DEL CONTROL RAZONABLE Y NO PUDIERAN SER PREVISTAS O QUE, HABIENDO SIDO PREVISTAS, NO PUDIERAN SER EVITADAS.=====
- 1.7 **COMITÉ DE SUPERVISION** =====  
ORGANO CONFORMADO POR LAS PARTES, A TRAVÉS DEL CUAL PERUPETRO VERIFICA EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCION DEL CONTRATO, CUYA CONFORMACION Y ATRIBUCIONES ESTAN ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA SÉTIMA. =====
- 1.8 **COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACION** =====  
ORGANO NO PERMANENTE, FORMADO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS DISCREPANCIAS QUE SURJAN EN RELACION CON LAS OPERACIONES, EL MISMO QUE SE ESTABLECERA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 21.2 DEL CONTRATO.=====
- 1.9 **CONDENSADOS** =====  
HIDROCARBUROS LIQUIDOS FORMADOS POR LA CONDENSACION DE LOS HIDROCARBUROS

considera que el Sr. [Nombre] es el [Cargo] de [Entidad]

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



**TESTIMONIO**



RIE B N°

3002

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS

- SEPARADOS DEL GAS NATURAL, DEBIDO A CAMBIOS EN LA PRESION Y TEMPERATURA CUANDO EL GAS NATURAL DE LOS RESERVORIOS ES PRODUCIDO O CUANDO PROVIENE DE UNA O MAS ETAPAS DE COMPRESION DE GAS NATURAL. PERMANECEN LIQUIDOS A LA TEMPERATURA Y PRESION ATMOSFÉRICA. = = = = =
- 1.10** **CONDENSADOS FISCALIZADOS** = = = = =  
CONDENSADOS PRODUCIDOS EN EL AREA DE CONTRATO Y MEDIDOS EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION. = = = = =
- 1.11** **CONTRATISTA** = = = = =  
HARKEN DEL PERU LIMITADA SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS EN LA PARTIDA N° 11309147, FICHA N° 11309147 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES. = = = = =
- 1.12** **CONTRATO** = = = = =  
EL PRESENTE ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES, EN EL CUAL SE ESTIPULAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO Y EN LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN, COMPRENDE LOS ACUERDOS ADICIONALES A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE DOCUMENTO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN AL MISMO CONFORME A LEY. = = = = =
- 1.13** **DESARROLLO** = = = = =  
EJECUCION DE CUALQUIER ACTIVIDAD APROPIADA PARA LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, TAL COMO LA PERFORACION, COMPLETACION Y PROFUNDIZACION DE POZOS, ASI COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCION E INSTALACION DE EQUIPOS, TUBERIAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y OTROS MEDIOS E INSTALACIONES, INCLUYENDO LA UTILIZACION DE MÉTODOS DE PRODUCCION ARTIFICIAL Y SISTEMAS DE RECUPERACION PRIMARIA Y MEJORADA, EN EL AREA DE CONTRATO Y FUERA DE ELLA EN CUANTO RESULTE NECESARIO. = = = = =  
INCLUYE LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION, DEL DUCTO PRINCIPAL Y DE SER EL CASO, PLANTAS DE DESTILACION PRIMARIA PARA LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS A SER UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES O PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL. = = = = =
- 1.14** **DESCUBRIMIENTO COMERCIAL** = = = = =  
DESCUBRIMIENTO DE RESERVAS DE HIDROCARBUROS QUE EN OPINION DEL CONTRATISTA PERMITA SU EXPLOTACION COMERCIAL. = = = = =
- 1.15** **DIA** = = = = =  
PERIODO DE VEINTICUATRO (24) HORAS QUE SE INICIA A LAS CERO HORAS (00:00) Y TERMINA A LAS VEINTICUATRO HORAS (24:00). = = = = =
- 1.16** **DIA UTIL** = = = = =  
TODOS LOS DIAS DE LUNES A VIERNES INCLUSIVE, SALVO LOS DIAS QUE SEAN DECLARADOS TOTAL O PARCIALMENTE NO LABORABLES, EN LA CIUDAD DE LIMA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. = = = = =
- 1.17** **DOLAR O US\$** = = = = =  
UNIDAD MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. = = = = =
- 1.18** **DUCTO PRINCIPAL** = = = = =  
TUBERIA PRINCIPAL QUE EL CONTRATISTA PODRA CONSTRUIR Y OPERAR Y QUE PARTIENDO DEL FINAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO CONDUCE LOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS DEL AREA DE CONTRATO HASTA UN DUCTO PROPIEDAD DE TERCEROS, HASTA UN PUNTO DE VENTA O EXPORTACION O HASTA UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION, SIN PERJUICIO, DE SER EL CASO, DE LA APROBACION DISPUESTA EN EL ACAPITE 2.3, PUDIENDO COMPRENDER PUNTOS DE MEDICION CONECTADOS A LA TUBERIA, AREAS DE ALMACENAMIENTO Y EMBARQUE REQUERIDOS, TUBERIAS MENORES, ESTACIONES DE BOMBEO O COMPRESION, SISTEMA DE COMUNICACIONES, CARRETERAS DE ACCESO Y DE MANTENIMIENTO Y CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y REQUERIDAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN FORMA PERMANENTE Y OPORTUNA; INCLUYENDO EL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE TODO LO ANTES MENCIONADO. EL ACCESO ABIERTO PARA CUALQUIER DUCTO PRINCIPAL SERA DESDE EL INICIO DEL QUINTO

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL. = = =

1.19 EXPLORACION = = = = =

PLANEAMIENTO, EJECUCION Y EVALUACION DE TODO TIPO DE ESTUDIOS GEOLOGICOS, GEOFISICOS, GEOQUIMICOS Y OTROS, ASI COMO LA PERFORACION DE POZOS EXPLORATORIOS Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS NECESARIAS PARA EL DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS, INCLUYENDO LA PERFORACION DE POZOS CONFIRMATORIOS PARA LA EVALUACION DE LOS RESERVORIOS DESCUBIERTOS. = = = = =

1.20 EXPLOTACION = = = = =

DESARROLLO Y/O PRODUCCION. = = = = =

1.21 FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL = = = = =

FECHA DE LA PRIMERA MEDICION DE HIDROCARBUROS EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION; QUE DA LUGAR AL PAGO DE LA REGALIA. = = = = =  
PARA EFECTOS DE ESTA DEFINICION NO SE CONSIDERAN LOS VOLUMENES PRODUCIDOS PARA PRUEBAS U OTROS FINES QUE ESPECIFICAMENTE ACUERDEN LAS PARTES. = = = = =

1.22 FECHA DE SUSCRIPCION = = = = =

EL 07 DE ABRIL DE 2005 FECHA EN QUE PERUPETRO Y EL CONTRATISTA, SUSCRIBEN EL CONTRATO. = = = = =

1.23 FECHA EFECTIVA = = = = =

FECHA EN LA QUE EL CONTRATISTA DEBERA DAR INICIO A LAS OPERACIONES, QUE SERA ESTABLECIDA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION. = = = = =

1.24 FISCALIZACION = = = = =

ACCIONES QUE, CONFORME A LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS, REALIZA OSINERG (ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA) SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION REALIZADAS POR EL CONTRATISTA. = = =

1.25 GAS NATURAL = = = = =

MEZCLA DE HIDROCARBUROS QUE A CONDICIONES INICIALES DE RESERVORIO SE ENCUENTRA EN ESTADO GASEOSO O EN DISOLUCION CON EL PETROLEO. COMPRENDE EL GAS NATURAL ASOCIADO Y EL GAS NATURAL NO ASOCIADO. = = = = =

1.26 GAS NATURAL ASOCIADO = = = = =

GAS NATURAL PRODUCIDO CON LOS HIDROCARBUROS LIQUIDOS DEL RESERVORIO. = = = = =

1.27 GAS NATURAL FISCALIZADO = = = = =

GAS NATURAL PRODUCIDO EN EL AREA DE CONTRATO Y MEDIDO EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION. = = = = =

1.28 GAS NATURAL NO ASOCIADO = = = = =

GAS NATURAL CUYA OCURRENCIA TIENE LUGAR EN UN RESERVORIO EN EL QUE, A CONDICIONES INICIALES, NO HAY PRESENCIA DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS. = = = = =

1.29 HIDROCARBUROS = = = = =

TODO COMPUESTO ORGANICO, GASEOSO, LIQUIDO O SOLIDO, QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE DE CARBONO E HIDROGENO. = = = = =

1.30 HIDROCARBUROS FISCALIZADOS = = = = =

HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL AREA DE CONTRATO Y MEDIDOS EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION. = = = = =

1.31 HIDROCARBUROS LIQUIDOS = = = = =

PETROLEO, CONDENSADOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS HIDROCARBUROS QUE BAJO CONDICIONES ATMOSFÉRICAS DE TEMPERATURA Y PRESION, SE ENCUENTRAN EN ESTADO LIQUIDO EN EL LUGAR DE SU MEDICION, INCLUYENDO AQUELLOS HIDROCARBUROS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO LIQUIDO A UNA TEMPERATURA MAYOR A LA TEMPERATURA ATMOSFÉRICA. = = = = =

1.32 HIDROCARBUROS LIQUIDOS FISCALIZADOS = = = = =

HIDROCARBUROS LIQUIDOS PRODUCIDOS EN EL AREA DE CONTRATO Y MEDIDOS EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION. = = = = =

1.33 LEY NO. 26221 = = = = =

LEY NO. 26221 - LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, AMPLIATORIAS, REGLAMENTARIAS Y MODIFICATORIAS. = = = = =



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO

- 1.34 **LGN O LIQUIDOS DEL GAS NATURAL** = = = = =  
HIDROCARBUROS LIQUIDOS OBTENIDOS DEL GAS NATURAL COMPUESTOS POR MEZCLAS DE ETANO, PROPANO, BUTANO Y OTROS HIDROCARBUROS MAS PESADOS. = = = = =
- 1.35 **LGN FISCALIZADOS O LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS** = = = = =  
LIQUIDOS DEL GAS NATURAL MEDIDOS EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION. = = = = =
- 1.36 **MES** = = = = =  
PERIODO CONTADO A PARTIR DE CUALQUIER DIA DE UN MES CALENDARIO QUE TERMINA EL DIA ANTERIOR AL MISMO DIA DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE O, EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTE, EL ULTIMO DIA DE DICHO MES. = = = = =
- 1.37 **MPC** = = = = =  
MIL (1000) PIES CUBICOS ESTANDAR (SCF). UN (1) SCF ES EL VOLUMEN DE GAS NECESARIO PARA LLENAR UN ESPACIO DE UN (1) PIE CUBICO A 14.695 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA DE PRESION ABSOLUTA A UNA TEMPERATURA BASE DE SESENTA GRADOS FAHRENHEIT (60 °F). = = = = =
- 1.38 **OPERACIONES** = = = = =  
TODA ACTIVIDAD DE EXPLORACION Y EXPLOTACION Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO O RELACIONADAS CON LA EJECUCION DEL MISMO. = = = = =
- 1.39 **PARTES** = = = = =  
PERUPETRO Y EL CONTRATISTA. = = = = =
- 1.40 **PERUPETRO** = = = = =  
PERUPETRO S.A., ES LA EMPRESA ESTATAL DE DERECHO PRIVADO DEL SECTOR ENERGIA Y MINAS, CREADA POR LA LEY NO. 26221. = = = = =
- 1.41 **PETROLEO** = = = = =  
HIDROCARBUROS QUE A CONDICIONES INICIALES DE PRESION Y TEMPERATURA DE RESERVORIO SE ENCUENTRA EN ESTADO LIQUIDO Y QUE MAYORMENTE SE MANTIENE EN ESTADO LIQUIDO EN CONDICIONES ATMOSFERICAS; NO INCLUYE CONDENSADOS, LIQUIDOS DE GAS NATURAL O GAS NATURAL LICUADO. = = = = =
- 1.42 **PETROLEO FISCALIZADO** = = = = =  
PETROLEO PRODUCIDO EN EL AREA DE CONTRATO Y MEDIDO EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION. = = = = =
- 1.43 **PETROLEO PESADO** = = = = =  
HIDROCARBUROS LIQUIDOS, QUE POR SU DENSIDAD Y VISCOSIDAD REQUIEREN PARA SU EXPLOTACION EL EMPLEO DE METODOS NO CONVENCIONALES Y QUE, PARA SU TRANSPORTE, REQUIEREN PROCESOS DE CALENTAMIENTO U OTROS PROCEDIMIENTOS, EXCLUYENDO LA MEZCLA CON PETROLEO PRODUCIDO EN EL MISMO YACIMIENTO, QUE DÉ COMO RESULTADO PETROLEO LIVIANO. = = = = =
- 1.44 **POZO CONFIRMATORIO** = = = = =  
POZO QUE SE PERFORA PARA EVALUAR LOS RESERVORIOS DE HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS. = = = = =
- 1.45 **POZO DE DESARROLLO** = = = = =  
POZO QUE SE PERFORA PARA LA PRODUCCION DE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS. = = = = =
- 1.46 **POZO EXPLORATORIO** = = = = =  
POZO QUE SE PERFORA CON EL PROPOSITO DE DESCUBRIR UN NUEVO RESERVORIO O PARA DETERMINAR LA ESTRATIGRAFIA DE UN AREA, ASI COMO LOS POZOS QUE SE PERFORAN EN LAS CULMINACIONES ESTRUCTURALES QUE SE ENCUENTRAN GEOLOGICAMENTE SEPARADAS DE LA PARTE DE LA MISMA ESTRUCTURA PREVIAMENTE INVESTIGADA. = = = = =
- 1.47 **PRODUCCION** = = = = =  
TODO TIPO DE ACTIVIDADES EN EL AREA DE CONTRATO O FUERA DE ELLA EN LO QUE RESULTE NECESARIO, CUYA FINALIDAD SEA LA EXTRACCION Y MANIPULADO DE HIDROCARBUROS DEL AREA DE CONTRATO, Y QUE INCLUYE LA OPERACION Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, INSTALACION Y OPERACION DE EQUIPOS, TUBERIAS, SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DUCTO PRINCIPAL, TRATAMIENTO Y MEDICION DE HIDROCARBUROS Y TODO TIPO DE METODOS DE RECUPERACION PRIMARIA Y MEJORADA. = = = = =
- 1.48 **PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION** = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



- LUGAR O LUGARES UBICADOS POR EL CONTRATISTA EN EL AREA DE CONTRATO, O UBICADOS POR ACUERDO DE LAS PARTES FUERA DE ELLA, DONDE SE REALIZAN LAS MEDICIONES Y DETERMINACIONES VOLUMÉTRICAS, DETERMINACIONES DEL CONTENIDO DE AGUA Y SEDIMENTOS Y OTRAS MEDICIONES, A FIN DE ESTABLECER EL VOLUMEN Y CALIDAD DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, DE ACUERDO A LAS RESPECTIVAS NORMAS API Y ASTM. = = = = =
- 1.49 RESERVORIO = = = = =  
ESTRATO O ESTRATOS BAJO LA SUPERFICIE Y QUE FORMAN PARTE DE UN YACIMIENTO, QUE ESTÉN PRODUCIENDO O QUE SE HAYA PROBADO QUE SEAN CAPACES DE PRODUCIR HIDROCARBUROS Y QUE TENGAN UN SISTEMA COMUN DE PRESION EN TODA SU EXTENSION. =
- 1.50 SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO = = = = =  
CONJUNTO DE TUBERIAS, ESTACIONES DE BOMBEO, ESTACIONES DE COMPRESION, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, INSTALACIONES FLUVIALES, SISTEMAS DE ENTREGA, CAMINOS, DEMAS INSTALACIONES Y TODO OTRO MEDIO NECESARIO Y UTIL PARA EL TRANSPORTE DE LOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL AREA DE CONTRATO HASTA UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION, HASTA EL DUCTO PRINCIPAL O HASTA UN DUCTO DE TERCEROS INCLUYENDO EL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE TODO LO ANTES MENCIONADO. = = = = =
- 1.51 SUBCONTRATISTA = = = = =  
TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, CONTRATADA POR EL CONTRATISTA PARA PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES. = = = = =
- 1.52 SUPERVISION = = = = =  
ACCIONES QUE PERUPETRO REALIZA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA. = = = = =
- 1.53 TRIBUTOS = = = = =  
COMPRENDE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO TRIBUTARIO. = = = = =
- 1.54 VIGENCIA DEL CONTRATO = = = = =  
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCION Y EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PERTINENTE ESTABLECIDO EN EL ACAPITE 3.1 DEL CONTRATO. = = = = =
- 1.55 YACIMIENTO = = = = =  
SUPERFICIE DEBAJO DE LA CUAL EXISTEN UNO O MAS RESERVORIOS QUE ESTÉN PRODUCIENDO O QUE SE HAYA PROBADO QUE SON CAPACES DE PRODUCIR HIDROCARBUROS. =
- CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO = = = = =**
- 2.1 PERUPETRO AUTORIZA AL CONTRATISTA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 26221, LA LEGISLACION PERTINENTE Y LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, CON EL OBJETO COMUN DE DESCUBRIR Y PRODUCIR HIDROCARBUROS EN EL AREA DE CONTRATO. = = = = =
- 2.2 EL CONTRATISTA TENDRA EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS EXTRAIDOS EN EL AREA DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL II DE LA CLAUSULA PRELIMINAR. = = = = =
- 2.3 EL CONTRATISTA EJECUTARA LAS OPERACIONES DE ACUERDO A LOS TERMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO Y LAS LLEVARA A CABO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUBCONTRATISTAS. EN CASO DE OPERACIONES DE CAMPO FUERA DEL AREA DE CONTRATO SE REQUERIRA APROBACION DE PERUPETRO. = = = = =
- 2.4 PERUPETRO EJERCE LA SUPERVISION DE ACUERDO A LEY Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO. = = = = =  
OSINERG EJECUTARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE ACUERDO A LEY. = = = = =
- 2.5 LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO REALIZARAN LA SUPERVISION EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA NOTIFICACION, DEBIENDO IDENTIFICARSE Y ESTAR AUTORIZADOS PARA TAL FUNCION POR PERUPETRO. EL CONTRATISTA PROPORCIONARA TODAS LAS FACILIDADES, QUE RAZONABLEMENTE ESTÉN A SU ALCANCE EN SUS OPERACIONES, A FIN DE QUE DICHS REPRESENTANTES PUEDAN CUMPLIR SU MISION, LA QUE SERA LLEVADA A CABO DE MODO QUE NO INTERFIERA CON ÉSTAS. = = = = =  
LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO SERAN DE CUENTA Y CARGO DE PERUPETRO. = = = = =



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS

**2.6** EL CONTRATISTA PROPORCIONARA Y SERA RESPONSABLE DE TODOS LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONOMICO FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES. = = = = =

**CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA = = = = =**

**3.1** EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLORACION POR HIDROCARBUROS ES DE SIETE (7) AÑOS, EL QUE SE PUEDE EXTENDER DE ACUERDO A LEY. ESTE PLAZO SE CUENTA A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA; SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARIE DICHO PLAZO. = = = = =

EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACION DE PETROLEO, ES EL QUE RESTE DESPUÉS DE TERMINADA LA FASE DE EXPLORACION HASTA COMPLETAR EL PLAZO DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA, A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARIE ESTE PLAZO. = = = = =

EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACION DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, ES EL QUE RESTE DESPUÉS DE TERMINADA LA FASE DE EXPLORACION HASTA COMPLETAR EL PLAZO DE CUARENTA (40) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA, A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARIE ESTE PLAZO. = = = = =

**3.2** LA FASE DE EXPLORACION SE DIVIDE EN SEIS (6) PERIODOS: = = = = =

**3.2.1** UN PRIMER PERIODO CON UNA DURACION DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA. = = = = =

**3.2.2** UN SEGUNDO PERIODO CON UNA DURACION DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBCAPITE 3.2.1. = =

**3.2.3** UN TERCER PERIODO CON UNA DURACION DE VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBCAPITE 3.2.2. =

**3.2.4** UN CUARTO PERIODO CON UNA DURACION DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBCAPITE 3.2.3. = =

**3.2.5** UN QUINTO PERIODO CON UNA DURACION DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBCAPITE 3.2.4. = =

**3.2.6** UN SEXTO PERIODO CON UNA DURACION DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACION DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBCAPITE 3.2.5. = = = = =

**3.3** DURANTE LA FASE DE EXPLORACION EL CONTRATISTA PODRA PASAR AL SIGUIENTE PERIODO SIEMPRE QUE COMUNIQUE A PERUPETRO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE UN PERIODO EN CURSO, SU INTENCION DE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PERIODO, Y EN TANTO QUE EL CONTRATISTA NO HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE TERMINACION PREVISTA EN EL SUBCAPITE 22.3.1. LA TERMINACION POR DICHA CAUSAL DARA LUGAR A LA CORRESPONDIENTE EJECUCION DE LA FIANZA. = =

**3.4** SI DURANTE CUALQUIERA DE LOS PERIODOS INDICADOS EN EL ACAPITE 3.2, EL CONTRATISTA SE VIERA IMPEDIDO, POR RAZONES TÉCNICAS O ECONOMICAS DEBIDAMENTE SUSTENTADAS, DE CONCLUIR EL RESPECTIVO PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO, PODRA EXTENDER DICHO PERIODO HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (6) MESES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SOLICITADO LA APROBACION DE PERUPETRO PARA DICHA EXTENSION CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS AL VENCIMIENTO DEL PERIODO EN CURSO, Y QUE LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA SOLICITUD HAYAN SIDO COMPROBADAS Y APROBADAS POR PERUPETRO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO EN CURSO, PRESENTARA UNA NUEVA FIANZA O PRORROGARA LA EXISTENTE, POR EL NUEVO PLAZO ESTABLECIDO, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ACAPITE 3.10. EN EL CASO QUE LAS EXTENSIONES OTORGADAS EXTINGAN EL PLAZO DEL ULTIMO PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION Y EL CONTRATISTA DECIDA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS EXPLORATORIOS, LAS OBLIGACIONES DE DICHO PERIODO SE CUMPLIRAN EN UNA EXTENSION DE LA FASE DE EXPLORACION A SER ACORDADA POR LAS PARTES, DE ACUERDO A LEY. = = = = =

LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DEL PERIODO EN CURSO, DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE ESTABLECIDO EN EL ACAPITE 3.2, DE HABER HECHO USO DE LA EXTENSION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DE SER EL CASO, Y SIEMPRE QUE EL TRABAJO HAYA CONSISTIDO EN LA PERFORACION DE POR LO MENOS UN POZO EXPLORATORIO, EL CONTRATISTA PODRA SOLICITAR LA APROBACION DE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



PERUPETRO DE UN PLAZO EXTRAORDINARIO DE HASTA SEIS (6) MESES PARA REEVALUAR TODA LA INFORMACION Y RESULTADOS OBTENIDOS HASTA EL PERIODO EN CURSO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO PARA PODER TOMAR LA DECISION DE PASAR AL SIGUIENTE PERIODO. = = = = =

LAS APROBACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ACAPITE, SERAN OTORGADAS A CRITERIO DE PERUPETRO. = = = = =

3.5 LA FASE DE EXPLORACION PODRA CONTINUAR, A ELECCION DEL CONTRATISTA, DESPUES DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ESTA FASE, QUE SE INDICA EN EL ACAPITE 3.1. EN DICHO CASO, LA EXONERACION DE TRIBUTOS CONTEMPLADA EN EL ACAPITE 10.3 REGIRA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA FASE DE EXPLORACION, MIENTRAS QUE EL METODO DE AMORTIZACION LINEAL REFERIDO EN EL ACAPITE 9.6 SE APLICARA DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL, CONFORME A LEY. = = = = =

3.6 EN CASO QUE EL CONTRATISTA REALICE UN DESCUBRIMIENTO O DESCUBRIMIENTOS DE HIDROCARBUROS DURANTE CUALQUIER PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION, QUE NO SEA COMERCIAL SOLO POR RAZONES DE TRANSPORTE, PODRA SOLICITAR UN PERIODO DE RETENCION, DE HASTA CINCO (5) AÑOS, POR EL YACIMIENTO O YACIMIENTOS DESCUBIERTOS, CON EL PROPOSITO DE HACER FACTIBLE EL TRANSPORTE DE LA PRODUCCION. = = = = =  
EL DERECHO DE RETENCION ESTARA SUJETO, CUANDO MENOS, A QUE CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: = = = = =

- A) QUE EL CONTRATISTA PUEDA DEMOSTRAR A SATISFACCION DE PERUPETRO, QUE LOS VOLUMENES DE HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS EN EL AREA DE CONTRATO SON INSUFICIENTES PARA JUSTIFICAR ECONOMICAMENTE LA CONSTRUCCION DEL DUCTO PRINCIPAL; = = = = =
- B) QUE EL CONJUNTO DE DESCUBRIMIENTOS EN AREAS CONTIGUAS MAS LAS DEL CONTRATISTA, ES INSUFICIENTE PARA JUSTIFICAR ECONOMICAMENTE LA CONSTRUCCION DE UN DUCTO PRINCIPAL; Y, = = = = =
- C) QUE EL CONTRATISTA DEMUESTRE, SOBRE UNA BASE ECONOMICA, QUE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS NO PUEDEN SER TRANSPORTADOS DESDE EL AREA DE CONTRATO A UN LUGAR PARA SU COMERCIALIZACION, POR NINGUN MEDIO DE TRANSPORTE. = = = = =

3.7 EN CASO QUE EL CONTRATISTA REALICE UN DESCUBRIMIENTO DE GAS NATURAL NO ASOCIADO O DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS DURANTE CUALQUIER PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION, PODRA SOLICITAR UN PERIODO DE RETENCION, DE HASTA DIEZ (10) AÑOS, POR EL YACIMIENTO O YACIMIENTOS DESCUBIERTOS, CON EL PROPOSITO DE DESARROLLAR EL MERCADO. = = = = =

3.8 EN CASO QUE EL CONTRATISTA REALICE UN DESCUBRIMIENTO DE PETROLEO Y UN DESCUBRIMIENTO DE GAS NATURAL NO ASOCIADO O DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS DURANTE CUALQUIER PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION, Y SE PRESENTEN LOS CASOS DESCRITOS EN LOS ACAPITES 3.6 Y 3.7, EL CONTRATISTA PODRA SOLICITAR UN PERIODO DE RETENCION PARA PETROLEO Y OTRO PARA GAS NATURAL NO ASOCIADO O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, PARA LOS FINES INDICADOS EN DICHS ACAPITES. = = = = =

3.9 EL PERIODO DE RETENCION, AL QUE SE REFIEREN LOS ACAPITES 3.6 Y 3.7, EXTIENDE EL PLAZO DEL CONTRATO POR UN TIEMPO IGUAL AL DEL PERIODO DE RETENCION OTORGADO POR PERUPETRO. = = = = =  
EL PERIODO DE RETENCION CONSTARA POR ESCRITO. PARA ESTE EFECTO, EL CONTRATISTA PRESENTARA UNA SOLICITUD A PERUPETRO, ACOMPAÑANDO DOCUMENTACION DE SUSTENTO E INCLUYENDO UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR. = = = = =  
CON EL INICIO DEL PERIODO DE RETENCION TERMINA LA FASE DE EXPLORACION. CON LA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL EN DICHO PERIODO, SE DARA INICIO A LA FASE DE EXPLOTACION. = = = = =  
EL OTORGAMIENTO DEL PERIODO DE RETENCION A QUE SE REFIEREN LOS ACAPITES 3.6 Y 3.7 Y LA DURACION DE LOS MISMOS SERA DETERMINADO A CRITERIO DE PERUPETRO, SIN QUE ELLO AFECTE O DISMINUYA LA OBLIGACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO

3.10

MINIMO DE TRABAJO DEL PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION EN CURSO. = = = = =  
EL CONTRATISTA DEBERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE LA FASE DE EXPLORACION, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ACAPITES 3.2 Y 4.6, MEDIANTE FIANZA SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSION, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACION AUTOMATICA EN EL PERU, EMITIDA POR UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO DEBIDAMENTE CALIFICADA Y DOMICILIADA EN EL PERU Y ACEPTADA POR PERUPETRO. A SOLICITUD DE PERUPETRO, EL CONTRATISTA SUSTITUIRA CUALQUIER FIANZA ENTREGADA DEBIENDO CUMPLIR CON PRESENTAR UNA NUEVA FIANZA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION POR EL CONTRATISTA DE LA SOLICITUD DE PERUPETRO. = = = = =

EL MONTO DE LA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE LA FASE DE EXPLORACION ES EL QUE APARECE INDICADO EN LOS ANEXOS "C-1" AL "C-6", QUE ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA EQUIVALENCIA EN DOLARES QUE, PARA ESTE EFECTO SE ESTABLECE EN EL ANEXO "F", POR EL NUMERO DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO QUE CORRESPONDE PARA CADA PERIODO, SEGUN EL ACAPITE 4.6. = = = = =

LAS FIANZAS SE EMITIRAN PARA CADA PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO CON LA FORMA INDICADA EN LOS ANEXOS "C-1" AL "C-6", SEGUN CORRESPONDA. = = = = =

LAS FIANZAS PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE LA FASE DE EXPLORACION SEGUN EL ACAPITE 4.6, SERAN ENTREGADAS A PERUPETRO ANTES DEL INICIO DE CADA PERIODO; EN CASO CONTRARIO, SERA DE APLICACION EL SUBACAPITE 22.3.3. LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DEL PRIMER PERIODO SERA ENTREGADA EN LA FECHA DE SUSCRIPCION. = = = = =

LAS FIANZAS, EN CASO DE PRORROGA DE LOS PLAZOS DE LOS PERIODOS DE LA FASE DE EXPLORACION, DEBERAN SER SUSTITUIDAS O PRORROGADAS POR EL CONTRATISTA, ANTES DEL INICIO DE LA PRORROGA CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, QUEDARA SIN EFECTO LA APROBACION OTORGADA POR PERUPETRO A LA PRORROGA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA. = = = = =

LA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DE CADA PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION, SE MANTENDRA VIGENTE DURANTE UN PLAZO QUE EXCEDA EN TREINTA (30) DIAS UTILES AL PLAZO DE DURACION DE DICHO PERIODO. = = = = =

EN CASO QUE ALGUNA DE LAS FIANZAS QUE HAYA ENTREGADO EL CONTRATISTA NO SE MANTUVIERA VIGENTE POR EL PLAZO ESTABLECIDO, ÉSTE DEBERA CUMPLIR CON ENTREGAR UNA NUEVA FIANZA O PRORROGAR LA EXISTENTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA RECEPCION POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACION DE PERUPETRO. EN CASO CONTRARIO, SERA DE APLICACION EL SUBACAPITE 22.3.3. = =

CUMPLIDA LA OBLIGACION GARANTIZADA POR CADA FIANZA, PERUPETRO PROCEDERA INMEDIATAMENTE A DEVOLVER AL FIADOR, A TRAVÉS DEL CONTRATISTA, LA FIANZA CORRESPONDIENTE. = = = = =

LA EJECUCION DE CUALQUIER FIANZA TENDRA EL EFECTO DE EXTINGUIR LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL SUBACAPITE 22.3.1. = = = = =

3.11

LA GARANTIA CORPORATIVA QUE APARECE COMO EL ANEXO "D" ES OTORGADA POR GLOBAL ENERGY DEVELOPMENT PLC. = = = = =

LA GARANTIA CORPORATIVA SUBSISTIRA MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COMPRENDIDAS EN EL ANEXO "D". SERA DE APLICACION EL SUBACAPITE 22.3.5, SI PRODUCIDO ALGUN HECHO PREVISTO EN DICHO ACAPITE, EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON SUSTITUIRLA EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA RECEPCION POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACION DE PERUPETRO REQUIRIENDO LA SUSTITUCION. = = = = =

**CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION = = = = =**

4.1

EL CONTRATISTA INICIARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA. = = = = =

4.2

EL CONTRATISTA PODRA HACER SUELTA DE LA TOTALIDAD DEL AREA DE CONTRATO SIN LUGAR A SANCION ALGUNA, MEDIANTE NOTIFICACION A PERUPETRO CON UNA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



ANTICIPACION NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DEL PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION QUE SE ENCUENTRE EN CURSO. = = = = =

EN CASO QUE EL CONTRATISTA HICIERA SUELTA TOTAL DEL AREA DE CONTRATO, LA ABANDONARA O DEJARA VENCER EL PLAZO DEL PERIODO EN CURSO ANTES DE DAR CUMPLIMIENTO AL CORRESPONDIENTE PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO, SIN MEDIAR RAZONES TÉCNICAS APROBADAS POR PERUPETRO, ÉSTE EJECUTARA LA FIANZA, SIN PERJUICIO DE APLICAR LO ESTIPULADO EN EL SUBCAPITE 22.3.3. = = = = =

EL CONTRATISTA PODRA HACER SUELTAS PARCIALES DEL AREA DE CONTRATO MEDIANTE NOTIFICACION A PERUPETRO CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS, SIN LUGAR A SANCION ALGUNA, PERO SIN QUE ELLO AFECTE O DISMINUYA SU OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DEL PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION QUE SE ENCUENTRE EN CURSO. = = = = =

LAS PARTES DEJARAN CONSTANCIA MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE SUPERVISION DE LAS AREAS DE LAS QUE HAGA SUELTA EL CONTRATISTA. = = = = =

EL CONTRATISTA PODRA CONTINUAR HACIENDO USO DE LA SUPERFICIE DE LAS AREAS DE LAS QUE HAYA HECHO SUELTA EN LAS QUE HUBIERA CONSTRUIDO INSTALACIONES QUE TENGAN RELACION CON LAS OPERACIONES. = = = = =

**4.3 DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO SE EFECTUARAN SUELTAS DE LA MANERA SIGUIENTE: = = = = =**

- A) POR LO MENOS EL TREINTA POR CIENTO (30 %) DEL AREA DE CONTRATO ORIGINAL AL TÉRMINO DEL TERCER PERIODO DESCRITO EN EL SUBCAPITE 3.2.3. = = = = =
- B) AL FINAL DEL CUARTO PERIODO DESCRITO EN EL SUBCAPITE 3.2.4, EL CONTRATISTA DEBERA HABER REALIZADO LA SUELTA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL AREA DE CONTRATO ORIGINAL, INCLUYENDO PARA ESTE FIN LA SUELTA REALIZADA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) ANTERIOR, A MENOS QUE EL CONTRATISTA COMPROMETA EN FORMA EXPRESA ACTIVIDAD EXPLORATORIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C) SIGUIENTE. = = = = =
- C) AL TÉRMINO DE LA FASE DE EXPLORACION, EL CONTRATISTA PODRA MANTENER EL AREA DE CONTRATO DE LA QUE NO HUBIERA HECHO SUELTA, NO COMPRENDIDA EN EL LITERAL D) SIGUIENTE, PARA LO CUAL DEBERA COMPROMETERSE A PERFORAR UN (1) POZO EXPLORATORIO O EJECUTAR CINCO (5) UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) POR CADA DIEZ MIL HECTAREAS (10,000 HA) DE AREA DE CONTRATO, CADA DOS (2) AÑOS. = = = = =
- ~~D) EN CASO QUE EL CONTRATISTA DECIDA NO CONTINUAR REALIZANDO EL TRABAJO EXPLORATORIO DESCRITO EN EL LITERAL C), O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE DICHO COMPROMISO, Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS, MANTENDRA SOLO LOS YACIMIENTOS DESCUBIERTOS, MAS UNA AREA CIRCUNDANTE DE CINCO (5) KILOMETROS, HASTA EL LIMITE DEL AREA DE CONTRATO. = = = = =~~

**4.4 PARA EFECTO DE LOS ACAPITES 4.2 Y 4.3 SE HA DIVIDIDO EL AREA DE CONTRATO EN PARCELAS RECTANGULARES, HASTA DONDE HA SIDO POSIBLE, DE UNA EXTENSION DE VEINTE MIL HECTAREAS (20,000.00 HA) Y DONDE NO, CON AREA DIFERENTE. NO ES NECESARIO QUE LAS AREAS DE LAS QUE HAGA SUELTA EL CONTRATISTA SEAN CONTIGUAS.**

**4.5 CUALQUIER AREA DE LA QUE HAGA SUELTA EL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS YACIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA MISMA, REVERTIRA AL ESTADO SIN COSTO ALGUNO PARA ÉSTE NI PARA PERUPETRO. = = = = =**

**4.6 EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO PARA CADA UNO DE LOS PERIODOS DE LA FASE DE EXPLORACION COMPRENDE LO SIGUIENTE: = = = = =**

- 4.6.1 PRIMER PERIODO = = = = =**  
UN ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD, QUE INVOLUCRE ASPECTOS TÉCNICOS, ECONOMICOS, DE MERCADO, REGULACION Y AMBIENTALES, RELACIONADO AL DESARROLLO DEL LOTE (INCLUYE EL EIA). = = = = =
- 4.6.2 SEGUNDO PERIODO = = = = =**  
90 UTE O REGISTRO, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE 4,500 KM. DE



AEROGRAVIMETRIA. = = = = =

- 4.6.3 TERCER PERIODO = = = = =  
400 UTE O PERFORACION DE UN POZO EXPLORATORIO. = = = = =
- 4.6.4 CUARTO PERIODO = = = = =  
225 UTE O REGISTRO, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE 75 KM2 DE SISMICA 3D. = = = = =
- 4.6.5 QUINTO PERIODO = = = = =  
400 UTE O PERFORACION DE UN POZO EXPLORATORIO. = = = = =
- 4.6.6 SEXTO PERIODO = = = = =  
400 UTE O PERFORACION DE UN POZO EXPLORATORIO. = = = = =

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ACAPITE, SE TENDRA EN CUENTA LO SIGUIENTE: = = = = =

- A) EN EL CASO DEL REGISTRO DE LINEAS SISMICAS 2D, LOS KILOMETROS CORRESPONDIENTES SERAN CONTADOS DESDE EL PUNTO DE DISPARO INICIAL HASTA EL PUNTO DE DISPARO FINAL DE CADA LINEA SISMICA. = = = = =  
EN EL CASO DEL REGISTRO DE LINEAS SISMICAS 3D, LOS KILOMETROS CUADRADOS SERAN DETERMINADOS POR EL AREA DE SUPERFICIE CUBIERTA POR EL PROGRAMA EJECUTADO. = = = = =
- B) LAS UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACAPITE SERAN CUMPLIDAS DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE EQUIVALENCIAS ESTABLECIDA EN EL ANEXO "F". = = = = =
- C) UNICAMENTE LAS UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO PROVENIENTES DEL REGISTRO DE LINEAS SISMICAS 2D O 3D, ASI COMO DE LA PERFORACION DE POZOS EXPLORATORIOS, REALIZADOS EN EXCESO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO EN CUALQUIER PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION, CON RELACION A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACAPITE, SERAN ACREDITADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MINIMOS DE TRABAJO DE LOS PERIODOS SIGUIENTES, NO SIENDO NECESARIO ENTREGAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE PARA EL PERIODO EN EL QUE SE ACREDITEN DICHAS UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO, SIEMPRE QUE EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL PERIODO EN CUESTION SE HAYA EJECUTADO EN FORMA COMPLETA. = = = = =  
EN CASO DE PERFORACION DE POZOS EXPLORATORIOS, LAS UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO QUE SERAN ACREDITADAS PARA TRABAJOS FUTUROS, SERAN DETERMINADAS CONFORME AL ANEXO "F", SOBRE LA BASE DE LA DIFERENCIA ENTRE LA PROFUNDIDAD FINAL ALCANZADA Y LA PROFUNDIDAD ESTABLECIDA EN EL ACAPITE 4.7. = = = = =
- D) ANTES DEL INICIO DE CADA PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION EL CONTRATISTA DEBERA COMUNICAR A PERUPETRO EL PROGRAMA DE LAS ACTIVIDADES EXPLORATORIAS PLANIFICADAS PARA CUMPLIR CON EL NUMERO DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO COMPROMETIDAS PARA DICHO PERIODO. EL CONTRATISTA DEBERA COMUNICAR A PERUPETRO CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTENIDO DE DICHO PROGRAMA, ANTES DE SU EJECUCION, MEDIANTE UN INFORME TECNICO DE SUSTENTO. = = = = =
- E) EN CASO QUE EL CONTRATISTA HUBIERA OPTADO POR REGISTRAR LINEAS SISMICAS PARA CUMPLIR CON EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DEL SEGUNDO PERIODO, ENTONCES EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE PERIODO DEBERA CONSISTIR EN LA PERFORACION DE UN (1) POZO EXPLORATORIO.
- F) EN CASO QUE ANTES DEL INICIO DEL CUARTO O DEL QUINTO PERIODOS DE LA FASE DE EXPLORACION EL CONTRATISTA HUBIERE REALIZADO SUeltas PARCIALES DE AREA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACAPITE 4.2, Y OTE POR EJECUTAR UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO PARA CUMPLIR CON EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DE DICHS PERIODOS, ENTONCES LAS UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO A QUE SE REFIEREN LOS SUBACAPITES 4.6.4 Y 4.6.5 SERAN REVISADAS Y REAJUSTADAS AL INICIO DE TALES PERIODOS, DEBIENDO EL CONTRATISTA EJECUTAR EL NUMERO QUE RESULTE DE APLICAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: (I) DOSCIENTAS (200) UTES EN TOTAL O CUATRO (4) UTES POR CADA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



DIEZ MIL HECTAREAS (10,000 HA), LO QUE RESULTE MAYOR, PARA EL CUARTO PERIODO; Y, (II) DOSCIENTAS (200) UTES EN TOTAL O CINCO (5) UTES POR CADA DIEZ MIL HECTAREAS (10,000 HA), LO QUE RESULTE MAYOR, PARA EL QUINTO PERIODO. = = = = =

- 4.7 LOS POZOS EXPLORATORIOS QUE SE PERFOREN EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ACAPITE 4.6, SE CONSIDERARAN PERFORADOS Y, EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA CUMPLIDA, CUANDO SE ALCANCE UNA PROFUNDIDAD VERTICAL (TVD) MINIMA DE DOS MIL OCHOCIENTOS METROS (2,800), MEDIDA DESDE LA SUPERFICIE, O UN MINIMO DE CIEN (100) METROS DENTRO DE LA FORMACION CHONTA, LO QUE OCURRA PRIMERO. = = = = =
- SI ANTES DE INICIAR LA PERFORACION DE CUALQUIER POZO EXPLORATORIO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MINIMOS DE TRABAJO, REFERIDOS EN EL ACAPITE 4.6, EL CONTRATISTA DEMOSTRARA, A SATISFACCION DE PERUPETRO, EN BASE DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES GEOLOGICAS Y GEOFISICAS, QUE NO SE PUEDE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ACORDADOS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ACAPITE, LAS PARTES PODRAN ACORDAR UN NUEVO OBJETIVO GEOLOGICO Y/O PROFUNDIDAD. = = = = =
- ASIMISMO, SI DURANTE LA PERFORACION DE CUALQUIERA DE LOS POZOS EXPLORATORIOS QUE SE EJECUTE EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MINIMOS DE TRABAJO, REFERIDOS EN EL ACAPITE 4.6, SE PRESENTASEN PROBLEMAS INSUPERABLES, DE TIPO GEOLOGICO O MECANICO, EL CONTRATISTA PODRA SOLICITAR DAR POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PERFORACION, MEDIANTE UN INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO, SUJETO A LA APROBACION DE PERUPETRO. = = = = =
- 4.8 EN CASO QUE EL CONTRATISTA DECIDA EFECTUAR UNA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL, DEBERA NOTIFICAR DICHA DECLARACION A PERUPETRO Y PRESENTAR DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS POSTERIORES A DICHA DECLARACION, UN "PLAN INICIAL DE DESARROLLO" PARA VIABILIZAR LA EXPLOTACION DEL DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS, QUE DEBERA INCLUIR, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: = = = = =
- A) CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS Y PORCENTAJE DE PRODUCTOS ASOCIADOS E IMPUREZAS QUE ÉSTOS CONTENGAN. = = = = =
  - B) PERFILES DE PRODUCCION ESTIMADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARA EL O LOS YACIMIENTOS. = = = = =
  - C) EL NUMERO ESTIMADO DE POZOS DE DESARROLLO Y SU CAPACIDAD PRODUCTIVA. = = = = =
  - D) SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y PUNTOS DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION PROYECTADOS. = = = = =
  - E) DUCTO PRINCIPAL PROYECTADO, DE SER EL CASO. = = = = =
  - F) MEDIDAS DE SEGURIDAD. = = = = =
  - g) CRONOGRAMA TENTATIVO DE TODAS LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE. = = = = =
  - H) FECHA ESTIMADA EN EL QUE TENDRA LUGAR LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL. = = = = =
- EL "PLAN INICIAL DE DESARROLLO" DEBE INCLUIR LAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ESPECIFICOS ESTIMADOS DE LA EXPLOTACION DEL DESCUBRIMIENTO COMERCIAL ASI COMO CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE EL CONTRATISTA CONSIDERE APROPIADA. = = = = =
- 4.9 PERUPETRO DEBERA INDICAR AL CONTRATISTA SUS COMENTARIOS AL "PLAN INICIAL DE DESARROLLO" DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES DE HABERLO RECIBIDO, PUDIENDO OBJETAR LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL SI LA MISMA NO ES RAZONABLEMENTE ADECUADA. EN CASO DE DISCREPANCIA SERA DE APLICACION LO DISPUESTO EN EL ACAPITE 21.2. = = = = =
- 4.10 SI EL CONTRATISTA EFECTUA UNA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL, ESTARA OBLIGADO A INICIAR EL DESARROLLO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS INDICADO EN EL ACAPITE 4.9 DEL CONTRATO. = = = = =
- LA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL NO IMPLICARA LA DISMINUCION O SUSPENSION DE LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DEL PERIODO EN CURSO. = = = = =
- 4.11 EL DESARROLLO DE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS, SE REALIZARA DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA A PERUPETRO, CONFORME



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE

CON LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 5.3. = = = = =  
LAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO SEA APROPIADO Y NECESARIO SE PODRA AJUSTAR, EXTENDER O MODIFICAR LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DEL "PLAN INICIAL DE DESARROLLO" O DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO, SEGUN SEA EL CASO. PARA ESTE EFECTO, EL CONTRATISTA PRESENTARA LAS PROPUESTAS NECESARIAS A PERUPETRO PARA QUE SE ACUERDEN TALES AJUSTES, EXTENSIONES O MODIFICACIONES. = = = = =

4.12 EL VENCIMIENTO DE LA FASE DE EXPLORACION, NO AFECTARA LOS TERMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTES DESCRITOS QUE ESTUVIERAN EN EJECUCION A LA FECHA DE PRODUCIDO DICHO VENCIMIENTO. = = = = =

4.13 EN CASOS EXCEPCIONALES, QUE HAGAN INVIABLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O PLAZOS DE LOS PERIODOS DE LOS PROGRAMAS MINIMOS DE TRABAJO ESTIPULADOS EN LOS ACAPITES 4.6 Y 3.2 RESPECTIVAMENTE, Y A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, MEDIANTE LA PRESENTACION DE UN INFORME DE SUSTENTO, LAS OBLIGACIONES DE LOS PERIODOS DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO PODRAN SER SUSTITUIDAS Y LOS PLAZOS DE LOS MISMOS PRORROGADOS, SIEMPRE QUE PERUPETRO ACEPTE Y APRUEBE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA. EN NINGUN CASO, LA SUSTITUCION MODIFICARA EL COMPROMISO INICIAL EN UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO PARA LA FASE DE EXPLORACION, DISMINUYENDO OBLIGACIONES. = = = = =  
ASIMISMO, CUANDO LOS RESULTADOS DE LA EXPLORACION JUSTIFIQUEN UNA NUEVA CONFIGURACION DEL AREA DE CONTRATO Y A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, MEDIANTE LA PRESENTACION DE UN INFORME DE SUSTENTO A PERUPETRO, EL AREA DE CONTRATO PODRA SER NUEVAMENTE DELIMITADA, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 4.3, EL CONTRATISTA PRESENTE PROPUESTAS DE TRABAJOS PARA LA NUEVA AREA Y PERUPETRO ACEPTE Y APRUEBE LA NUEVA DELIMITACION SOLICITADA. EN NINGUN CASO, LA NUEVA DELIMITACION AUMENTARA EL AREA ORIGINAL DEL CONTRATO. = = = = =  
LOS CAMBIOS ACEPTADOS Y APROBADOS POR PERUPETRO EN APLICACION DE LOS PARRAFOS PRECEDENTES DARAN LUGAR A LA REVISION DE LOS MONTOS Y PLAZOS DE LAS FIANZAS ESTABLECIDAS; POR LO QUE, DE SER EL CASO, LAS PARTES CALCULARAN LOS NUEVOS MONTOS DE LAS FIANZAS Y EL CONTRATISTA CUMPLIRA CON ENTREGAR UNA NUEVA FIANZA O PRORROGAR LA EXISTENTE, POR EL NUEVO PLAZO ESTABLECIDO, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ACAPITES 3.4 Y 3.10. LAS UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO TAMBIEN SERAN CALCULADAS PARA LA NUEVA AREA INCORPORADA. = = = = =

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION = = = = =

5.1 LA FASE DE EXPLOTACION SE INICIA AL DIA SIGUIENTE DE LA TERMINACION DE LA FASE DE EXPLORACION, SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIERE PRODUCIDO DURANTE LA FASE DE EXPLORACION UNA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL. SIN EMBARGO, A OPCION DEL CONTRATISTA, SE PODRA DAR INICIO ANTICIPADO A LA FASE DE EXPLOTACION Y TERMINARA LA FASE DE EXPLORACION EN LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL. EN CASO DE PERIODO DE RETENCION UNA VEZ EFECTUADA LA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL, SE DARA INICIO A LA FASE DE EXPLOTACION. = = = = =

5.2 EL CONTRATISTA DESTLEGARA ACCIONES RAZONABLES PARA QUE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL TENGA LUGAR EN LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA DE CONFORMIDAD A LOS ACAPITES 4.8 Y 4.9. = = = = =

5.3 CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE SESENTA (60) DIAS A LA TERMINACION DE CADA AÑO CALENDARIO A PARTIR DE LA PRESENTACION DEL PLAN INICIAL DE DESARROLLO, EL CONTRATISTA PRESENTARA A PERUPETRO, LO SIGUIENTE: = = = = =

- A) UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE AÑO CALENDARIO. = = = = =
- B) UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E INVERSIONES PARA LA EXPLORACION, TENDENTE A BUSCAR RESERVAS ADICIONALES, DE SER EL CASO. = = = = =
- C) UN PROGRAMA DE TRABAJO Y SU PROYECCION DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES PARA EL DESARROLLO Y/O PRODUCCION PARA LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS CALENDARIO. = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



- EL CONTRATISTA PODRA REAJUSTAR O CAMBIAR DICHOS PROGRAMAS EN EL COMITÉ DE SUPERVISION. = = = = =
- 5.4 PARA EJECUTAR CADA PROGRAMA DE TRABAJO, EL CONTRATISTA UTILIZARA EL EQUIPO Y/O MÉTODOS QUE SEAN NECESARIOS Y APROPIADOS PARA PERMITIR LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES. = = = = =
- 5.5 EL CONTRATISTA ESTA OBLIGADO A LA EXPLOTACION Y RECUPERACION ECONOMICA DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS DEL AREA DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA QUINTA Y LA LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS TÉCNICOS Y ECONOMICOS GENERALMENTE ACEPTADOS Y EN USO POR LA INDUSTRIA INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS. = = = = =
- 5.6 EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO A UTILIZAR EN SUS OPERACIONES LOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL AREA DE CONTRATO SIN COSTO ALGUNO, NO SIENDO POR LO TANTO CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA REGALIA. DICHOS HIDROCARBUROS PODRAN SER PROCESADOS EN PLANTAS DE DESTILACION PRIMARIA DEL CONTRATISTA PARA SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LAS OPERACIONES. = = = = = EN CASO QUE LA PLANTA DE DESTILACION PRIMARIA SE ENCUENTRE FUERA DEL AREA DE CONTRATO, LAS PARTES MEDIRAN EL VOLUMEN DE HIDROCARBUROS A SER PROCESADOS PROVENIENTES DEL AREA DE CONTRATO, ASI COMO EL VOLUMEN DE LOS PRODUCTOS A SER USADOS COMO COMBUSTIBLE Y EL VOLUMEN REMANENTE DEVUELTO A LAS OPERACIONES; LA DIFERENCIA ENTRE LOS VOLUMENES QUE INGRESEN Y LOS QUE SALGAN DE LA PLANTA DE DESTILACION PRIMARIA SERA CONSIDERADA PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA REGALIA EN EL PERIODO DE VALORIZACION CORRESPONDIENTE Y SERA DEDUCIDA DEL PETROLEO FISCALIZADO FUERA DEL AREA DE CONTRATO. = = = = =
- 5.7 EL CONTRATISTA TENDRA EL DERECHO DE RECUPERAR LOS HIDROCARBUROS LIQUIDOS DE CUALQUIER GAS NATURAL QUE HAYA PRODUCIDO EN EL AREA DE CONTRATO Y DE EXTRAERLOS EN CUALQUIER ETAPA DE MANIPULEO DE DICHO GAS NATURAL. = = = = = LOS LIQUIDOS ASI SEPARADOS SERAN CONSIDERADOS COMO CONDENSADOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA REGALIA DEL CONTRATISTA, SALVO QUE POR RAZONES ECONOMICAS U OPERATIVAS NO SEA POSIBLE SU RECOLECCION Y PUEDA MEZCLARSE CON EL PETROLEO Y FISCALIZARSE JUNTOS. = = = = =
- 5.8 EL GAS NATURAL QUE NO SEA UTILIZADO POR EL CONTRATISTA EN LAS OPERACIONES DE ACUERDO AL ACAPITE 5.6, PODRA SER COMERCIALIZADO, REINYECTADO AL RESERVOIRIO O AMBOS POR EL CONTRATISTA. EN LA MEDIDA EN QUE EL GAS NATURAL NO SEA UTILIZADO, COMERCIALIZADO O REINYECTADO, EL CONTRATISTA PODRA QUEMAR EL GAS, PREVIA APROBACION DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =
- 5.9 CUANDO UN YACIMIENTO O YACIMIENTOS COMERCIALIZADOS, SE EXTIENDAN EN FORMA CONTINUA DEL AREA DE CONTRATO A OTRA U OTRAS AREAS, EL CONTRATISTA Y LOS CONTRATISTAS QUE TENGAN ESTAS AREAS, DEBERAN PONERSE DE ACUERDO EN LA REALIZACION DE UN PLAN DE EXPLOTACION UNITARIO O UN PLAN COMUN DE EXPLOTACION. DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DISPONDRA EL SOMETIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS AL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACION REFERIDO EN EL ARTICULO 32º DE LA LEY NO. 26221 Y SU RESOLUCION SERA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. = = = = =
- ASIMISMO, CUANDO UN YACIMIENTO O YACIMIENTOS COMERCIALIZADOS, SE EXTIENDAN EN FORMA CONTINUA DEL AREA DE CONTRATO HACIA AREAS ADYACENTES NO ASIGNADAS A UN CONTRATISTA O QUE NO ESTÉN EN PROCESO DE NEGOCIACION, CONCURSO, LICITACION O EN PROCESO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y NO EXISTA LIMITACION EN CUANTO A PROTECCION AMBIENTAL, PREVIA APROBACION DE PERUPETRO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DICHAS AREAS ADYACENTES SERAN INCORPORADAS AL AREA DE CONTRATO. = = = = =
- CUANDO UN YACIMIENTO O YACIMIENTOS COMERCIALIZADOS, SE EXTIENDAN EN FORMA CONTINUA DEL AREA DE CONTRATO HACIA AREAS ADYACENTES NO ASIGNADAS Y LIMITADAS POR REGULACIONES AMBIENTALES O POR SER AREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL CONTRATISTA, PREVIA APROBACION DE PERUPETRO, PODRA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PERFORACION DIRECCIONAL O DIRIGIDA CON PUNTO DE ORIGEN DENTRO DEL AREA DE CONTRATO Y FONDO DEL POZO DEBAJO DEL AREA ADYACENTE MENCIONADA, A



TESTIMONIO



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE

- 5.10 FIN DE EXPLOTAR LA TOTALIDAD DE LAS RESERVAS DEL YACIMIENTO O YACIMIENTOS COMERCIALMENTE EXPLOTABLES. = = = = =
- 5.10 TERMINADA LA PERFORACION DE UN (1) POZO, EL CONTRATISTA DEBE INFORMAR A PERUPETRO LA OPORTUNIDAD EN QUE EL POZO SERA PROBADO, DE SER EL CASO. LA PRUEBA DEL POZO DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA PERFORACION, SALVO QUE POR RAZONES TÉCNICAS, EL CONTRATISTA REQUIERA UN MAYOR PLAZO PARA REALIZAR LA PRUEBA. = = = = =
- 5.11 PERUPETRO PODRA EN TODO MOMENTO INSPECCIONAR Y PROBAR LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION UTILIZADOS PARA MEDIR EL VOLUMEN Y DETERMINAR LA CALIDAD DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS. = = = = =
- 5.11 LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION SERAN PERIODICAMENTE CALIBRADOS CONFORME LAS NORMAS APLICABLES. LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO PODRAN ESTAR PRESENTES EN EL ACTO. = = = = =
- 5.12 ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL Y PARA LA DETERMINACION DE LOS VOLUMENES Y CALIDAD DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, LAS PARTES ACORDARAN LOS EQUIPOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICION CORRESPONDIENTE. = = = = =
- 5.13 PARA LA PRODUCCION DE PETROLEO PESADO EN EL AREA DE CONTRATO, ÉSTE SE PODRA MEZCLAR CON PETROLEO LIVIANO PRODUCIDO FUERA DEL AREA CONTRATO. DICHO PETROLEO LIVIANO SERA MEDIDO Y FISCALIZADO POR LAS PARTES EN UN PUNTO DE MEDICION AL INGRESAR AL AREA DE CONTRATO. = = = = =
- 5.13 EL VOLUMEN DE DICHOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS FUERA DEL AREA DE CONTRATO SERA DESCONTADO DEL VOLUMEN DE HIDROCARBUROS FISCALIZADOS EN EL AREA DE CONTRATO PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA REGALIA A PAGAR POR EL CONTRATISTA. =
- CLASULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS = = = = =
- 6.1 EL CONTRATISTA MANTENDRA A PERUPETRO OPORTUNA Y PERMANENTEMENTE INFORMADO SOBRE LAS OPERACIONES, PROPORCIONANDOLE TODA LA INFORMACION EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA CLAUSULA, EN LA REGLAMENTACION QUE LE RESULTE APLICABLE Y EN LOS FORMATOS QUE PERUPETRO ESTABLEZCA. ASIMISMO, PROPORCIONARA INFORMACION RESPECTO DE OTROS RECURSOS NATURALES O RESTOS ARQUEOLOGICOS QUE ENCUENTRE O DESCUBRA EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. = = = = =
- 6.1 LA INFORMACION TÉCNICA, ESTUDIOS, DATOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS, ASI COMO RESULTADOS QUE PROPORCIONE EL CONTRATISTA A PERUPETRO DE ACUERDO A LA PRESENTE CLAUSULA, SERA LA DE MEJOR CALIDAD QUE HAYA OBTENIDO EL CONTRATISTA. SI AL OBTENER INFORMACION Y RESULTADOS SE HUBIESE UTILIZADO MÉTODOS O SISTEMAS QUE SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA, NO ESTARA OBLIGADO A REVELAR DICHOS MÉTODOS O SISTEMAS CUANDO PROPORCIONE LA INFORMACION. = = = = =
- 6.2 EL CONTRATISTA DEBERA PROPORCIONAR UNA COPIA DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICOS, GEOFISICOS Y DE RESERVORIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LOS YACIMIENTOS, QUE PREPARE CON LA INFORMACION TÉCNICA OBTENIDA DEL AREA DE CONTRATO. EL CONTRATISTA PROPORCIONARA TAMBIÉN CUALQUIER ACLARACION QUE LE SOLICITE PERUPETRO EN RELACION CON DICHOS ESTUDIOS. = = = = =
- 6.3 EL CONTRATISTA PRESENTARA A PERUPETRO, LA INFORMACION Y ESTUDIOS QUE CORRESPONDAN A LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE LA FASE DE EXPLORACION ESTIPULADOS EN EL ACAPITE 3.2. = = = = =
- 6.3 ADICIONALMENTE, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION, EL CONTRATISTA DEBERA PRESENTAR A PERUPETRO, UN INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACION QUE INCLUYA, DE SER EL CASO, ESTUDIOS Y/O INTERPRETACION DE LOS ANALISIS GEOLOGICOS, GEOFISICOS, GEOQUIMICOS, PETROFISICOS Y DE RESERVORIOS CON RELACION A LAS ACTIVIDADES EXPLORATORIAS REALIZADAS EN EL PERIODO VENCIDO, INCLUYENDO LAS DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE. = = = = =
- 6.4 EL CONTRATISTA PRESENTARA A PERUPETRO UN "INFORME MENSUAL DE PRODUCCION" Y UN "INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS". AMBOS INFORMES SE PRESENTARAN EN

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA



LOS FORMATOS QUE PERUPETRO ENTREGARA AL CONTRATISTA PARA TAL FIN, A MAS TARDAR TREINTA (30) DIAS DESPUES DE CADA MES CALENDARIO. = = = = =

6.5 EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR A PERUPETRO COPIA DE TODA LA INFORMACION QUE PROPORCIONE AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, DE ACUERDO A LA CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA, CUANDO PERUPETRO LO REQUIERA. = = = = =

6.6 DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA MES CALENDARIO, EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR A PERUPETRO LA RELACION DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON SUS SUBCONTRATISTAS EN DICHO MES Y CUANDO ASI LO SOLICITE, ENTREGARLE COPIA DE LOS CONTRATOS QUE PERUPETRO REQUIERA. = = = = =

6.7 PERUPETRO O EL CONTRATISTA PUEDE REVELAR LA INFORMACION OBTENIDA DE LAS OPERACIONES SIN APROBACION DE LA OTRA PARTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS: = = = = =

- A) A UNA AFILIADA; = = = = =
  - B) EN RELACION CON FINANCIACIONES U OBTENCION DE SEGUROS, SUSCRIBIENDO UN COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD; = = = = =
  - C) EN TANTO ASI SE REQUIERA POR LEY, REGLAMENTO O RESOLUCION DE AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUYENDO SIN LIMITACION, LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANISMOS ASEGURADORES O BOLSA DE VALORES EN LA QUE LOS VALORES DE DICHA PARTE O DE LAS AFILIADAS DE DICHA PARTE ESTÉN REGISTRADOS; Y, = = = = =
  - D) A CONSULTORES, CONTADORES, AUDITORES, FINANCIEROS, PROFESIONALES, POSIBLES ADQUIRENTES O CESIONARIOS DE LAS PARTES O DE UNA PARTICIPACION EN EL CONTRATO, CONFORME SEA NECESARIO CON RELACION A LAS OPERACIONES OBTENIENDO UN COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. = = = = =
- EN LOS CASOS EN QUE LAS PARTES ACUERDEN COMUNICAR CIERTA INFORMACION DE CARACTER CONFIDENCIAL O RESERVADA A TERCEROS, DEBERAN DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DEL CARACTER DE TAL INFORMACION, A FIN DE QUE ÉSTA NO SEA DIVULGADA POR DICHO TERCEROS. = = = = =

6.8 PERUPETRO TIENE EL DERECHO DE PUBLICAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA DAR A CONOCER LOS DATOS E INFORMES GEOLOGICOS, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS REFERIDOS A LAS AREAS DE LAS QUE EL CONTRATISTA HAYA HECHO SUELTA. = = = = =  
EN EL CASO DE LAS AREAS EN OPERACION, EL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA EJERCIDO AL VENCIMIENTO DEL SEGUNDO AÑO DE RECIBIDA LA INFORMACION O ANTES SI LAS PARTES ASI LO ACUERDAN. = = = = =

**CLAUSULA SÉTIMA.- COMITÉ DE SUPERVISION = = = = =**

7.1 EL COMITÉ DE SUPERVISION ESTARA INTEGRADO DE UNA PARTE, POR TRES (3) MIEMBROS DEL CONTRATISTA O SUS ALTERNOS, Y DE LA OTRA PARTE, POR TRES (3) MIEMBROS DE PERUPETRO O SUS ALTERNOS. UN REPRESENTANTE DE PERUPETRO S.A. PRESIDIRA EL COMITÉ DE SUPERVISION. = = = = =

DICHO COMITÉ DE SUPERVISION SE INSTALARA Y APROBARA SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION. = = = = =

7.2 EL COMITÉ DE SUPERVISION TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: = = = = =

- A) EL INTERCAMBIO Y DISCUSION ENTRE SUS MIEMBROS DE TODA LA INFORMACION RELATIVA A LAS OPERACIONES; = = = = =
- B) EVALUAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS MINIMOS DE TRABAJO DE EXPLORACION A QUE SE REFIERE EL ACAPITE 4.6; = = = = =
- C) EVALUAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO A QUE SE REFIEREN LOS ACAPITES 4.8 Y 5.3., ASI COMO LA EJECUCION DE LOS MISMOS; = = = = =
- D) VERIFICAR LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES, PARA LO CUAL LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES ACREDITADOS ANTE EL COMITÉ DE SUPERVISION PODRAN CONTAR CON LA ASESORIA NECESARIA; = = = = =
- E) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO O QUE LAS PARTES ACUERDEN POR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; Y, = = = = =
- F) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO O QUE LAS PARTES ACUERDEN. = = = = =



- 7.3 EL COMITÉ DE SUPERVISION SE REUNIRA CADA VEZ QUE LO SOLICITE CUALESQUIERA DE LAS PARTES Y CON LA PERIODICIDAD QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO. SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS UN MIEMBRO REPRESENTANTE DE CADA PARTE PARA QUE SE CONSIDERE CONSTITUIDO EL COMITÉ DE SUPERVISION. = = = = =
- CADA UNA DE LAS PARTES SE HARA CARGO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE MANTENER A SUS RESPECTIVOS MIEMBROS EN EL COMITÉ DE SUPERVISION. = = = = =
- 7.4 EN LA EVENTUALIDAD DE PRODUCIRSE Y MANTENERSE EN EL COMITÉ DE SUPERVISION UNA DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES, CADA UNA DE ELLAS PODRA SOLICITAR LAS OPINIONES TÉCNICAS O LEGALES QUE ESTIME CONVENIENTES Y LAS SOMETERA AL COMITÉ DE SUPERVISION EN REUNION EXTRAORDINARIA. DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO EN LA REUNION EXTRAORDINARIA, EL ASUNTO SERA ELEVADO A LAS GERENCIAS GENERALES DE LAS PARTES PARA SU SOLUCION. EN CASO DE SUBSISTIR LA DISCREPANCIA, SERA DE APLICACION LO DISPUESTO EN EL ACAPITE 21.2= = = = =

**CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION = = = = =**

8.1 EL CONTRATISTA PAGARA LA REGALIA EN EFECTIVO, SOBRE LA BASE DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, VALORIZADOS EN UNO O MAS PUNTOS DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION, DE CONFORMIDAD CON LOS ACAPITES 8.3, 8.4 Y 8.5. EN CASO DE PÉRDIDA DE HIDROCARBUROS SERA DE APLICACION LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 14.2.

8.2 PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRAN LOS SIGNIFICADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: = = = = =

8.2.1 COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO: ES EL COSTO, EXPRESADO EN DOLARES POR BARRIL O DOLARES POR MMBTU, SEGUN SEA EL CASO, QUE COMPRENDE: = = =

- A) LA TARIFA PAGADA A TERCEROS O LA TARIFA ESTIMADA, EXPRESADA EN DOLARES POR BARRIL O DOLARES POR MILLONES DE BTU, SEGUN SEA EL CASO, POR EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NECESARIO DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS DESDE UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION HASTA UN PUNTO DE VENTA O EXPORTACION, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO EN ESE PUNTO; Y, = = = = =
- B) GASTOS DE MANIPULEO Y DESPACHO, ASI COMO DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN, DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS HASTA LA BRIDA FIJA DE CONEXION AL BUQUE O HASTA LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA VENTA. = = = = =

8.2.2 PERIODO DE VALORIZACION: ES CADA QUINCENA DE UN MES CALENDARIO, ENTENDIÉNDOSE QUE LA PRIMERA QUINCENA ES EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL PRIMERO HASTA EL DECIMOQUINTO DIA DE DICHO MES CALENDARIO, Y LA SEGUNDA QUINCENA ES EL PERIODO QUE FALTA PARA LA FINALIZACION DE DICHO MES CALENDARIO. = = = = =  
POR ACUERDO DE LAS PARTES, Y EN TANTO LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES LO PERMITAN, EL PERIODO DE VALORIZACION PODRA SER EXTENDIDO O ACORTADO. = = = = =

8.2.3 PRECIO DE CANASTA: ES EL PRECIO EXPRESADO EN DOLARES POR BARRIL, QUE REPRESENTA EL VALOR FOB PUERTO DE EXPORTACION PERUANO, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL SUBCAPITE 8.4.1 PARA EL PETROLEO FISCALIZADO, CON EL SUBCAPITE 8.4.2 PARA LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS Y CON EL SUBCAPITE 8.4.3 PARA LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS. = = =

8.2.4 PRECIO REALIZADO: ES EL PRECIO, EXPRESADO EN DOLARES POR MMBTU, EFECTIVAMENTE PAGADO O PAGADERO POR UN COMPRADOR AL CONTRATISTA POR EL GAS NATURAL FISCALIZADO Y QUE DEBE INCLUIR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE DERIVE DIRECTAMENTE DE LA VENTA DE GAS NATURAL FISCALIZADO Y DEL VOLUMEN EFECTIVAMENTE ENTREGADO DE GAS NATURAL FISCALIZADO. = = = = =  
NO SE TOMARAN EN CONSIDERACION PARA EL CALCULO DEL PRECIO REALIZADO: =

- A) CUALQUIER PAGO RESULTANTE DE LAS CONCILIACIONES DE VOLUMENES DE GAS NATURAL CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA; Y, = = = = =
- B) EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, EL IMPUESTO DE PROMOCION MUNICIPAL Y/O CUALQUIER OTRO

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



IMPUESTO AL CONSUMO. = = = = =

- 8.2.5 **TARIFA ESTIMADA:** ES EL COSTO EXPRESADO EN DOLARES POR BARRIL O DOLARES POR MMBTU, SEGUN SEA EL CASO, CORRESPONDIENTE AL TRANSPORTE DESDE UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION HASTA UN PUNTO DE VENTA O EXPORTACION O HASTA OTRO DUCTO DE TERCEROS. DICHO COSTO DEBERA TOMAR EN CUENTA LOS CONCEPTOS, METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS EN EL "REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS", SUS MODIFICACIONES O EL QUE LO SUSTITUYA. = = = = =
- 8.2.6 **VALOR DEL PETROLEO FISCALIZADO:** ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PETROLEO FISCALIZADO DE UN PERIODO DE VALORIZACION POR EL PRECIO DE CANASTA DEL PETROLEO FISCALIZADO PARA DICHO PERIODO, PRECIO AL CUAL SE LE HABRA RESTADO EL COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DE SER EL CASO. = = = = =
- 8.2.7 **VALOR DE LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS:** ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS DE UN PERIODO DE VALORIZACION POR EL PRECIO DE CANASTA DE LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS PARA DICHO PERIODO, PRECIO AL CUAL SE LE HABRA RESTADO EL COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DE SER EL CASO. = = = = =
- 8.2.8 **VALOR DE LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS:** ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS DE UN PERIODO DE VALORIZACION POR EL PRECIO DE CANASTA DE LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS PARA DICHO PERIODO, PRECIO AL CUAL SE LE HABRA RESTADO EL COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DE SER EL CASO. = = = = =
- 8.2.9 **VALOR DEL GAS NATURAL FISCALIZADO:** ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL GAS NATURAL FISCALIZADO, EN TERMINOS DE SU CONTENIDO CALORICO, EN MILLONES DE BTU, DE UN PERIODO DE VALORIZACION POR EL PRECIO REALIZADO PARA DICHO PERIODO, PRECIO AL CUAL SE LE HABRA RESTADO EL COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DE SER EL CASO. = = = = =
- 8.3 **EL CONTRATISTA AL MOMENTO DE EFECTUAR LA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL DE HIDROCARBUROS OPTARA POR LA APLICACION DE UNA DE LAS DOS METODOLOGIAS ESTABLECIDAS EN LOS SUBCAPITES 8.3.1 Y 8.3.2, LUEGO DE LO CUAL, NO PODRA EFECTUAR CAMBIO DE METODOLOGIA DURANTE EL RESTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. = = = = =**
  - 8.3.1 **METODOLOGIA POR ESCALAS DE PRODUCCION:** CONFORME A ESTA METODOLOGIA, SE ESTABLECERA UN PORCENTAJE DE REGALIA PARA LOS HIDROCARBUROS LIQUIDOS FISCALIZADOS Y LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS, Y OTRO PORCENTAJE DE REGALIA PARA EL GAS NATURAL FISCALIZADO, POR CADA PERIODO DE VALORIZACION, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA: = = = = =

PRODUCCION FISCALIZADA MBDC	REGALIA EN PORCENTAJE %
< 5	5
5 - 100	5 - 20
>100	20

MBDC: MILES DE BARRILES POR DIA CALENDARIO = = = = =  
 CUANDO EL PROMEDIO TOTAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS FISCALIZADOS Y LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS, SEA MENOR O IGUAL A 5 MBDC SE APLICARA EL PORCENTAJE DE REGALIA DE 5%. CUANDO DICHO PROMEDIO SEA IGUAL O MAYOR A 100 MBDC SE APLICARA EL PORCENTAJE DE REGALIA DE 20%. CUANDO DICHO PROMEDIO ESTE ENTRE 5 MBDC Y 100 MBDC SE APLICARA EL PORCENTAJE DE REGALIA QUE RESULTE DE APLICAR EL METODO DE INTERPOLACION LINEAL. = = = = =  
 LA REGALIA QUE EL CONTRATISTA DEBERA PAGAR POR LOS HIDROCARBUROS LIQUIDOS FISCALIZADOS Y LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS, SERA EL RESULTADO DE APLICAR EL PORCENTAJE DE REGALIA OBTENIDO PARA DICHS



HIDROCARBUROS A LA SUMA DEL VALOR DEL PETROLEO FISCALIZADO, EL VALOR DE LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS Y EL VALOR DE LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS, EN EL PERIODO DE VALORIZACION. = = = = = EN EL CASO DE GAS NATURAL FISCALIZADO PARA DETERMINAR SU PROMEDIO EN BARRILES POR DIA, SE UTILIZARA LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: BARRILES SERAN EQUIVALENTES AL VOLUMEN DE GAS NATURAL FISCALIZADO EXPRESADO EN PIES CUBICOS ESTANDAR DIVIDIDOS ENTRE EL FACTOR CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (5,626). = = = = = LA REGALIA QUE EL CONTRATISTA DEBERA PAGAR POR EL GAS NATURAL FISCALIZADO, SERA EL RESULTADO DE APLICAR EL PORCENTAJE DE REGALIA OBTENIDO PARA DICHO HIDROCARBURO AL VALOR DEL GAS NATURAL FISCALIZADO, EN EL PERIODO DE VALORIZACION. = = = = =

**8.3.2 METODOLOGIA POR RESULTADO ECONOMICO (RRE):** CONFORME A ESTA METODOLOGIA, EL PORCENTAJE DE REGALIA SERA EL RESULTADO DE SUMAR EL PORCENTAJE DE LA REGALIA FIJA DE 5% MAS EL PORCENTAJE DE LA REGALIA VARIABLE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: = = = = =

RRE = 5% + RV

$$RV = \left[ \frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}} \right] \cdot \left[ 1 - \left( \frac{1}{1 + (FR_{t-1} - 1.15)} \right) \right] \cdot 100$$

DONDE:

RV : REGALIA VARIABLE % T  
FR T-1 : FACTOR R T-1

LA REGALIA VARIABLE SE APLICA CUANDO: FR T-1 ≥ 1.15, Y EN EL RANGO DE:

0% ≤ REGALIA VARIABLE ≤ 20%

PARA RESULTADOS NEGATIVOS DE RV SE CONSIDERA 0%, PARA RESULTADOS DE RV MAYORES A 20%, SE CONSIDERA 20%

X T-1: INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO ANUAL ANTERIOR AL MOMENTO EN EL CUAL SE HACE EL CALCULO DE LA REGALIA VARIABLE. COMPRENDEN LOS CONCEPTOS APLICABLES AL FACTOR R T-1

Y T-1: EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO ANUAL ANTERIOR AL MOMENTO EN EL CUAL SE HACE EL CALCULO DE LA REGALIA VARIABLE. COMPRENDEN LOS CONCEPTOS APLICABLES AL FACTOR R T-1

FACTOR R T-1: ES EL COCIENTE ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION HASTA EL PERIODO T-1, INCLUSIVE.

PERIODO T-1: PERIODO ANUAL ANTERIOR AL MOMENTO EN EL CUAL SE HACE EL CALCULO DE LA REGALIA VARIABLE.

DONDE:

INGRESOS ACUMULADOS:

ACUM[PPF\*(PCP-CTAP)] + ACUM[PFC\*(PCC-CTAC)] +

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



ACUM[PGF\*(PRG-CTAG)] + ACUM[PFL\*(PCL-CTAL)] + ACUM[OI]

- PGF = PRODUCCION FISCALIZADA DE PETROLEO.
- PCP = PRECIO DE CANASTA PARA PETROLEO.
- CTAP = COSTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA PETROLEO.
- PFC = PRODUCCION FISCALIZADA DE CONDENSADOS.
- PCC = PRECIO DE CANASTA PARA CONDENSADOS.
- CTAC = COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA CONDENSADOS.
- PFG = PRODUCCION FISCALIZADA DE GAS NATURAL.
- PRG = PRECIO REALIZADO DE GAS NATURAL.
- CTAG = COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA GAS NATURAL.
- PFL = PRODUCCION FISCALIZADA DE LIQUIDOS DEL GAS NATURAL.
- PCL = PRECIO DE CANASTA PARA LIQUIDOS DEL GAS NATURAL.
- CTAL = COSTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA LIQUIDOS DEL GAS NATURAL.
- OI = OTROS INGRESOS.

EGRESOS ACUMULADOS: = = = = =

ACUM (INVERSION + GASTOS + REGALIA + OTROS EGRESOS) = = = = =

EL DETALLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS ASI COMO LA OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DE LOS COMPONENTES/ DEL FACTOR R T-1, SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO "E" - PROCEDIMIENTO CONTABLE. = = = = =

EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE LA REGALIA VARIABLE SE EFECTUA DOS VECES AL AÑO: UNA EN EL MES DE ENERO, CON INFORMACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO ANTERIOR; Y OTRA EN EL MES DE JULIO, CON INFORMACION DE JULIO DEL AÑO CALENDARIO ANTERIOR A JUNIO DEL AÑO CALENDARIO CORRIENTE. = = = = =

8.4 PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO, EL PRECIO DE CADA UNA DE LAS CLASES DE HIDROCARBUROS FISCALIZADOS SERA EXPRESADO EN DOLARES POR BARRIL O EN DOLARES POR MILLON DE BTU, SEGUN SEA EL CASO Y SERA DETERMINADO CONFORME SE INDICA A CONTINUACION: = = = = =

8.4.1 PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE CANASTA DEL PETROLEO FISCALIZADO, SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: = = = = =

- A) CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE NOVENTA (90) DIAS A LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL DE PETROLEO LAS PARTES DETERMINARAN LA CALIDAD DE PETROLEO QUE SE VA A PRODUCIR EN EL AREA DE CONTRATO. = = = = =
- B) DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA DETERMINACION A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR, LAS PARTES SELECCIONARAN UNA CANASTA DE PETROLEO DE HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4) COMPONENTES LOS QUE DEBERAN CUMPLIR LO SIGUIENTE: = = = = =
  - 1. QUE SEAN DE CALIDAD SIMILAR AL PETROLEO QUE SE VAYA A MEDIR EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION; = = = = =
  - 2. QUE SUS COTIZACIONES APAREZCAN REGULARMENTE EN LA PUBLICACION "PLATT'S OILGRAM PRICE REPORT" U OTRA FUENTE RECONOCIDA POR LA INDUSTRIA PETROLERA Y ACORDADA POR LAS PARTES; Y, = = = = =
  - 3. QUE SEAN COMPETITIVOS EN EL MERCADO O MERCADOS A LOS CUALES PODRIA VENDERSE EL PETROLEO QUE SE VAYA A MEDIR EN UN PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION. = = = = =
- C) UNA VEZ DETERMINADO LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES PRECEDENTES, LAS PARTES SUSCRIBIRAN UN "ACUERDO DE VALORIZACION" EN EL QUE ESTABLECERAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES A LOS QUE SE DETALLAN EN ESTE SUBCAPITE Y QUE SE REQUIERAN PARA SU CORRECTA



APLICACION. = = = = =  
EN EL "ACUERDO DE VALORIZACION" SE DEFINIRAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE QUE SEA NECESARIO ESTABLECER POR RAZON DE CALIDAD. LOS AJUSTES POR CALIDAD CONSIDERARAN PREMIOS Y/O CASTIGOS POR MEJORAMIENTO Y/O DEGRADACION DE LA CALIDAD DEL PETROLEO FISCALIZADO CON RELACION A LA CALIDAD DE LOS TIPOS DE PETROLEO QUE INTEGRAN LA CANASTA. ASIMISMO, EN EL "ACUERDO DE VALORIZACION" SE ESTABLECERA SU VIGENCIA Y LA PERIODICIDAD CON QUE DEBERA REVISARSE LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ACUERDEN, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE GARANTICE UNA DETERMINACION REALISTA DE LOS PRECIOS DEL PETROLEO FISCALIZADO. SI ALGUNA DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO CONSIDERA QUE LA APLICACION DE LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL "ACUERDO DE VALORIZACION" NO DA COMO RESULTADO UNA DETERMINACION REALISTA DEL VALOR FOB PUERTO DE EXPORTACION PERUANO DEL PETROLEO FISCALIZADO, LAS PARTES PODRAN ACORDAR LA APLICACION DE OTROS METODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EFECTIVAMENTE PRODUZCAN DICHO RESULTADO. = = = = =

D) CADA SEIS (6) MESES O ANTES SI ALGUNA DE LAS PARTES LO SOLICITA, LAS PARTES PODRAN REVISAR LA CANASTA ESTABLECIDA PARA LA VALORIZACION DEL PETROLEO FISCALIZADO, A FIN DE VERIFICAR QUE SIGUE CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES ANTES ENUMERADAS. SI SE VERIFICA QUE ALGUNA DE DICHAS CONDICIONES YA NO SE CUMPLE, LAS PARTES DEBERAN MODIFICAR LA CANASTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE INICIO LA REVISION DE LA CANASTA. SI VENCIDO ESTE PLAZO LAS PARTES NO HUBIERAN ACORDADO UNA NUEVA CANASTA, SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL SUBCAPITE 8.4.5. = = = = =

SI SE VERIFICA QUE LA GRAVEDAD API (PROMEDIO PONDERADO), CONTENIDO DE AZUFRE, U OTRO ELEMENTO QUE MIDA LA CALIDAD DEL PETROLEO FISCALIZADO HUBIERA VARIADO SIGNIFICATIVAMENTE CON RELACION A LA CALIDAD DE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA CANASTA (PROMEDIO ARITMETICO SIMPLE), LAS PARTES DEBERAN MODIFICAR LA COMPOSICION DE LA CANASTA CON EL OBJETO DE QUE LA MISMA REFLEJE LA CALIDAD DEL PETROLEO FISCALIZADO. = = = = =

E) EN LA EVENTUALIDAD QUE EN EL FUTURO EL PRECIO DE UNO O MAS DE LOS TIPOS DE PETROLEO QUE INTEGRAN LA CANASTA FUERA COTIZADO EN MONEDA DISTINTA A DOLARES, DICHS PRECIOS SERAN CONVERTIDOS A DOLARES A LAS TASAS DE CAMBIO VIGENTES EN LAS FECHAS DE CADA UNA DE LAS REFERIDAS COTIZACIONES. LOS TIPOS DE CAMBIO A UTILIZARSE SERAN EL PROMEDIO DE LAS TASAS DE CAMBIO COTIZADAS POR EL CITIBANK N.A. DE NUEVA YORK, NUEVA YORK. A FALTA DE ESTA INSTITUCION, LAS PARTES ACORDARAN OTRA QUE LA SUSTITUYA ADECUADAMENTE. = = = = =

F) EL PRECIO DE CANASTA QUE SE UTILIZARA PARA CALCULAR LA VALORIZACION DEL PETROLEO FISCALIZADO EN UN PERIODO DE VALORIZACION SERA DETERMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: = = = = =

1. SE DETERMINA EL PRECIO PROMEDIO DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE PETROLEO QUE INTEGRAN LA CANASTA, CALCULANDO LA MEDIA ARITMETICA DE SUS COTIZACIONES PUBLICADAS EN EL PERIODO DE VALORIZACION. SOLO SE CONSIDERARAN LOS DIAS EN LOS QUE TODOS LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA CANASTA, HAYAN SIDO COTIZADOS. QUEDA ENTENDIDO QUE SI EN UNA EDICION REGULAR DEL "PLATT'S OILGRAM PRICE REPORT" APARECIERAN DOS O MAS COTIZACIONES PARA EL MISMO COMPONENTE DE LA CANASTA, SE UTILIZARA LA COTIZACION DE FECHA MAS CERCANA A LA FECHA DE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



- LA PUBLICACION ("PROMPT MARKET"); Y, = = = = =
2. LOS PRECIOS PROMEDIO RESULTANTES DE ACUERDO A LO ANTES INDICADO, PARA CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CANASTA, SERAN A SU VEZ PROMEDIADOS, PARA ASI OBTENER EL PRECIO DE CANASTA CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL PETROLEO FISCALIZADO.-
- 8.4.2 PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE CANASTA DE LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SUBCAPITE 8.4.1, EN LO QUE RESULTE APLICABLE. LAS PARTES PODRAN ACORDAR LOS AJUSTES NECESARIOS PARA QUE EL PRECIO DE CANASTA REFLEJE EN LA MEJOR FORMA EL VALOR DE LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS. = = = = =
- 8.4.3 PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE CANASTA DE LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SUBCAPITE 8.4.1, EN LO QUE RESULTE APLICABLE. LAS PARTES PODRAN ACORDAR LOS AJUSTES NECESARIOS PARA QUE EL PRECIO DE CANASTA REFLEJE EN LA MEJOR FORMA EL VALOR DE LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL FISCALIZADOS. =
- 8.4.4 EL PRECIO DEL GAS NATURAL FISCALIZADO ESTARA REPRESENTADO POR EL PRECIO REALIZADO, EL MISMO QUE DEBERA REFLEJAR EL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO NACIONAL O EN UN PUNTO DE EXPORTACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SEGUN FUERA EL CASO. EL VALOR MINIMO A APLICAR COMO PRECIO REALIZADO, SERA DE 0.60 US\$ / MMBTU. = = = = =
- 8.4.5 EN CASO QUE LAS PARTES NO PUDIERAN LLEGAR A CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS CONTEMPLADOS EN ESTE ACAPITE, SERA DE APLICACION LO DISPUESTO EN EL ACAPITE 21.2. = = = = =
- 8.5 SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 2.5 DEL ANEXO "E", PROCEDIMIENTO CONTABLE; SI EN CUALQUIER MOMENTO LAS PARTES ESTABLECIERAN QUE HA HABIDO UN ERROR EN EL CALCULO DEL FACTOR  $R_{T-1}$  Y QUE DE DICHO ERROR RESULTARA QUE DEBE APLICARSE UN FACTOR  $R_{T-1}$  DISTINTO AL APLICADO O QUE DEBIO APLICARSE EN UN MOMENTO DISTINTO A AQUEL EN QUE SE APLICO, SE PROCEDERA A REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CORRECCION CON EFECTO AL PERIODO EN QUE SE INCURRIO EN EL ERROR, REAJUSTANDOSE A PARTIR DE ESE PERIODO EL PORCENTAJE DE REGALIA. TODO AJUSTE PRODUCTO DE UN MENOR PAGO DE LA REGALIA, DEVENGARA INTERESES A FAVOR DE LA PARTE AFECTADA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO EL ERROR. LAS DEVOLUCIONES QUE SE HAGA AL CONTRATISTA POR UN MAYOR PAGO DE LA REGALIA SERAN REALIZADAS CON CARGO A LOS SALDOS QUE PERUPETRO TENGA QUE TRANSFERIR AL TESORO. = = = = =
- ~~8.6 EL MONTO DE LA REGALIA SE CALCULARA PARA CADA PERIODO DE VALORIZACION. EL PAGO RESPECTIVO SE HARA EN DOLARES A MAS TARDAR EL SEGUNDO DIA UTIL DESPUES DE FINALIZADA LA QUINCENA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO PERUPETRO EXTENDER EL CERTIFICADO RESPECTIVO A NOMBRE DEL CONTRATISTA CONFORME A LEY. EL VOLUMEN DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS DE CADA QUINCENA ESTARA SUSTENTADO POR LAS BOLETAS DE FISCALIZACION QUE PERUPETRO CUMPLIRA CON ENTREGAR AL CONTRATISTA DEBIDAMENTE FIRMADAS EN SERAL DE CONFORMIDAD. = = = = =~~
- 8.7 POR EL CONTRATO, EN EL CASO QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON PAGAR A PERUPETRO, EN TODO O PARTE EL MONTO DE LA REGALIA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 8.6, EL CONTRATISTA PONDRÁ A DISPOSICION DE PERUPETRO LOS HIDROCARBUROS DE SU PROPIEDAD EXTRAIDOS DEL AREA DE CONTRATO, EN LA CANTIDAD NECESARIA QUE CUBRA EL MONTO ADEUDADO, LOS GASTOS INCURRIDOS Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES SEGUN EL ACAPITE 19.6. = = = = =
- CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS = = = = =
- 9.1 EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMUN DE LA REPUBLICA DEL PERU, QUE INCLUYE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMUN DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASI COMO A LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA LEY NO. 26221, VIGENTES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION. = = = = =
- EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, GARANTIZA AL CONTRATISTA, EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO CUAL QUEDARA SUJETO, UNICAMENTE, AL RÉGIMEN TRIBUTARIO



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS

VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO DE LA GARANTIA DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS", APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 32-95-EF, EN LA "LEY QUE REGULA LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD CON EL ESTADO AL AMPARO DE LAS LEYES SECTORIALES - LEY NO. 27343" EN LO QUE CORRESPONDA Y EN LA "LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS - LEY NO. 27377".

- 9.2 LA EXPORTACION DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DEL AREA DE CONTRATO QUE REALICE EL CONTRATISTA ESTA EXENTA DE TODO TRIBUTO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCION EXPRESA.
- 9.3 EL PAGO POR CONCEPTO DE CANON, SOBRECANON Y PARTICIPACION EN LA RENTA SERA DE CARGO DE PERUPETRO.
- 9.4 EL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, PAGARA LOS TRIBUTOS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE BIENES E INSUMOS REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES, DE ACUERDO A LEY.
- 9.5 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 87º DEL CODIGO TRIBUTARIO, EL CONTRATISTA PODRA LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DOLARES Y POR LO TANTO, LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS QUE SEAN DE CARGO SUYO, ASI COMO EL MONTO DE DICHOS TRIBUTOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS, SE EFECTUARA DE ACUERDO A LEY.
- 9.6 SE PRECISA QUE EL CONTRATISTA UTILIZARA EL MÉTODO DE AMORTIZACION LINEAL EN UN PERIODO DE CINCO (5) EJERCICIOS ANUALES, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL. LA REFERIDA AMORTIZACION LINEAL SE APLICARA A TODOS LOS GASTOS DE EXPLORACION Y DESARROLLO Y A TODAS LAS INVERSIONES QUE REALICE EL CONTRATISTA DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL. QUEDA ESTIPULADO QUE EL PLAZO DE AMORTIZACION ANTES REFERIDO SERA EXTENDIDO, SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL PLAZO DEL CONTRATO, SI POR RAZONES DE PRECIOS O POR CUALQUIER OTRO FACTOR ACORDADO POR LAS PARTES Y LUEGO DE APLICAR LA AMORTIZACION LINEAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRATISTA ARROJASE UN RESULTADO NEGATIVO O UNA PÉRDIDA FISCAL QUE A CRITERIO DEL CONTRATISTA SE PROYECTE QUE NO VA A PODER SER COMPENSADA PARA EFECTOS FISCALES DE ACUERDO A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES. LA EXTENSION DEL PLAZO DE AMORTIZACION SERA PUESTA EN CONOCIMIENTO PREVIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

- CLAUSULA DÉCIMA - DERECHOS ADUANEROS**
- 10.1 EL CONTRATISTA ESTA AUTORIZADO A IMPORTAR EN FORMA DEFINITIVA O TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, CUALQUIER BIEN NECESARIO PARA LA ECONOMICA Y EFICIENTE EJECUCION DE LAS OPERACIONES.
  - 10.2 EL CONTRATISTA PODRA IMPORTAR TEMPORALMENTE, POR EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS, BIENES DESTINADOS A SUS ACTIVIDADES CON SUSPENSION DE LOS TRIBUTOS A LA IMPORTACION, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCION EXPRESA; Y, EN CASO DE REQUERIRSE PRORROGA, LA SOLICITARA A PERUPETRO POR PERIODOS DE UN (1) AÑO HASTA POR DOS (2) VECES; QUIEN GESTIONARA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS LA RESOLUCION DIRECTORAL CORRESPONDIENTE. CON LA DOCUMENTACION SEÑALADA, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA AUTORIZARA LA PRORROGA DEL RÉGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL. EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y GARANTIAS NECESARIAS PARA LA APLICACION DEL RÉGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL, SE SUJETARAN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTARIAS.
  - 10.3 LA IMPORTACION DE BIENES E INSUMOS REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA FASE DE EXPLORACION, PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION, SE ENCUENTRA EXONERADA DE TODO TRIBUTO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCION EXPRESA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LA LISTA DE BIENES SUJETOS AL BENEFICIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56º DE LA LEY NO. 26221. EL

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



- BENEFICIO SE APLICARA POR EL PLAZO QUE DURE DICHA FASE. = = = = =
- 10.4 LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACION DE BIENES E INSUMOS REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION Y PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION EN LA FASE DE EXPLOTACION, SERAN DE CARGO Y COSTO DEL IMPORTADOR. = = = = =
- 10.5 PERUPETRO PODRA INSPECCIONAR LOS BIENES IMPORTADOS EN FORMA DEFINITIVA O TEMPORAL BAJO ESTA CLAUSULA, PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION DE LA FASE DE EXPLORACION, PARA VERIFICAR SI DICHS BIENES HAN SIDO IMPORTADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LAS OPERACIONES. = = = = =
- 10.6 EL CONTRATISTA DEBERA INFORMAR PERIODICAMENTE A PERUPETRO SOBRE LOS BIENES E INSUMOS QUE HAYAN SIDO EXONERADOS DE TRIBUTOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56º DE LA LEY NO. 26221. = = = = =
- EL CONTRATISTA NO PODRA REEXPORTAR NI DISPONER PARA OTROS FINES LOS BIENES E INSUMOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SIN AUTORIZACION DE PERUPETRO. OBTENIDA LA AUTORIZACION, EL CONTRATISTA DEBERA APLICAR LOS TRIBUTOS QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 57º DE LA LEY NO. 26221.
- CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS = = = = =**
- 11.1 **GARANTIA DEL ESTADO = = = = =**
- INTERVIENE EN EL CONTRATO EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 26221 Y POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 668, PARA OTORGAR POR EL ESTADO AL CONTRATISTA LAS GARANTIAS QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CLAUSULA, DE ACUERDO AL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCION. = = = = =
- LAS GARANTIAS QUE SE OTORGA EN LA PRESENTE CLAUSULA SON DE ALCANCE TAMBIÉN PARA EL CASO DE UNA EVENTUAL CESION, CON SUJECION A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y AL PRESENTE CONTRATO. = = = = =
- 11.2 **RÉGIMEN CAMBIARIO = = = = =**
- EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN REPRESENTACION DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION, GARANTIZA QUE EL CONTRATISTA GOZARA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO EN VIGOR EN LA FECHA DE SUSCRIPCION Y, EN CONSECUENCIA, QUE EL CONTRATISTA TENDRA EL DERECHO A LA DISPONIBILIDAD, LIBRE TENENCIA, USO Y DISPOSICION INTERNA Y EXTERNA DE MONEDA EXTRANJERA, ASI COMO LA LIBRE CONVERTIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL A MONEDA EXTRANJERA EN EL MERCADO CAMBIARIO DE OFERTA Y DEMANDA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CLAUSULA. = = = = =
- EN ESE SENTIDO, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN REPRESENTACION DEL ESTADO, GARANTIZA AL CONTRATISTA DE ACUERDO AL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCION: = = = = =
- A) LIBRE DISPOSICION POR EL CONTRATISTA DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, LAS QUE PODRA DISPONER DIRECTAMENTE EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR. = = = = =
- B) LIBRE DISPOSICION Y DERECHO A CONVERTIR LIBREMENTE A DIVISAS HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA MONEDA NACIONAL RESULTANTE DE SUS VENTAS DE HIDROCARBUROS FISCALIZADOS AL MERCADO NACIONAL Y DERECHO A DEPOSITAR DIRECTAMENTE EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, TANTO LAS DIVISAS COMO LA MONEDA NACIONAL. = = = = =
- C) DERECHO A MANTENER, CONTROLAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS EN CUALQUIER MONEDA, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, TENER EL CONTROL Y LIBRE USO DE TALES CUENTAS Y A MANTENER Y DISPONER LIBREMENTE EN EL EXTERIOR DE TALES FONDOS DE DICHS CUENTAS SIN RESTRICCION ALGUNA. = = = = =
- D) SIN PERJUICIO DE TODO LO ANTERIOR, EL DERECHO DEL CONTRATISTA A DISPONER LIBREMENTE, DISTRIBUIR, REMESAR O RETENER EN EL EXTERIOR, SIN RESTRICCION ALGUNA, SUS UTILIDADES NETAS ANUALES, DETERMINADAS CON ARREGLO A LEY. = = = = =
- 11.3 **DISPONIBILIDAD Y CONVERSION A DIVISAS = = = = =**



8024

CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO

QUEDA CONVENIDO QUE EL CONTRATISTA ACUDIRA A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAIS PARA ACCEDER A LA CONVERSION A DIVISAS, A QUE SE REFIERE EL LITERAL B) DEL ACAPITE 11.2. = = = = =

EN CASO DE QUE LA DISPONIBILIDAD DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR NO PUEDA SER ATENDIDA TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU GARANTIZA QUE PROPORCIONARA LAS DIVISAS NECESARIAS. = = = = =

PARA EL FIN INDICADO, EL CONTRATISTA DEBERA DIRIGIRSE POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL, REMITIÉNDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES (3) ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.- LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERAN VALIDAS POR LOS DOS DIAS UTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISION. = = = = =

ANTES DE LAS 11A.M. DEL DIA UTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL BANCO CENTRAL COMUNICARA AL CONTRATISTA EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARA PARA LA CONVERSION DEMANDADA, EL QUE REGIRA SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAGA ENTREGA EL MISMO DIA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL. = = = = =

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR EL CONTRATISTA EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LE COMUNICARA AL DIA UTIL SIGUIENTE, CON LA MISMA LIMITACION HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRA PARA LA CONVERSION, DE EFECTUARSELA ESE MISMO DIA. = = = = =

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU COMPROBARA, OPORTUNAMENTE, QUE DICHA DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER ATENDIDA TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS, NOTIFICARA AL CONTRATISTA PARA QUE ACUDA AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU CON LA MONEDA NACIONAL CORRESPONDIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVERSION A DIVISAS. = = = = =

**11.4 MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO = = = = =**

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN REPRESENTACION DEL ESTADO, GARANTIZA QUE EL RÉGIMEN CONTENIDO EN ESTA CLAUSULA CONTINUARA SIENDO DE APLICACION PARA EL CONTRATISTA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. = = = = =

EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL TIPO DE CAMBIO NO FUERA DETERMINADO POR LA OFERTA Y DEMANDA, EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL CONTRATISTA SERA: = = = = =

- A) SI SE ESTABLECIERA UN TIPO DE CAMBIO OFICIAL UNICO, DE IGUAL VALOR PARA TODAS LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA O VINCULADAS A ÉSTA, A PARTIR DE SU FECHA DE VIGENCIA ÉSTE SERA EL UTILIZADO BAJO EL CONTRATO. = = = = =
- B) DE ESTABLEVERSE UN RÉGIMEN DE TIPOS DE CAMBIO DIFERENCIADOS, MULTIPLES O SI SE DIERA DIFERENTES VALORES A UN TIPO DE CAMBIO UNICO, EL TIPO DE CAMBIO A SER UTILIZADO PARA TODAS LAS OPERACIONES DEL CONTRATISTA SERA EL MAS ALTO RESPECTO DE LA MONEDA EXTRANJERA. = = = = =

**11.5 APLICACION DE OTRAS NORMAS LEGALES = = = = =**

LAS GARANTIAS QUE OTORGA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU AL CONTRATISTA SUBSISTIRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. = = = = =

EL CONTRATISTA TENDRA DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES DE CAMBIO O NORMAS CAMBIARIAS QUE SE EMITAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, SIEMPRE QUE TENGAN UN CARACTER GENERAL O SEAN DE APLICACION A LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS. EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS ANTES INDICADOS NO AFECTARA LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLAUSULA, NI EL EJERCICIO DE AQUELLAS GARANTIAS QUE SE REFIERAN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS A

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



LOS QUE SE HUBIERE ACOGIDO EL CONTRATISTA. = = = = =  
 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL CONTRATISTA PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO, RETOMAR LAS GARANTIAS QUE ESCOGIO NO UTILIZAR TRANSITORIAMENTE Y QUE RETOMAR TALES GARANTIAS NO CREA DERECHOS NI OBLIGACIONES PARA EL CONTRATISTA RESPECTO DEL PERIODO EN QUE SE ACOGIO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS ANTES SEÑALADOS. = = = = =  
 ASIMISMO, SE PRECISA QUE RETOMAR TALES GARANTIAS, EN NADA AFECTA A ÉSTAS O A LAS DEMAS GARANTIAS, NI CREA DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES PARA EL CONTRATISTA. = = = = =  
 EL ACOGINIENTO POR EL CONTRATISTA A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES DE CAMBIO O NORMAS CAMBIARIAS, ASI COMO SU DECISION DE RETOMAR LAS GARANTIAS QUE ESCOGIO NO UTILIZAR TRANSITORIAMENTE, DEBERAN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU Y A PERUPETRO. = = = = =  
 LO ESTABLECIDO EN ESTE ACAPITE ES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ACAPITE 11.4. = = = = =

**11.6 INFORMACION ECONOMICA** = = = = =  
 EL CONTRATISTA REMITIRA INFORMACION MENSUAL AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU RELATIVA A SU ACTIVIDAD ECONOMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO, APROBADA POR DECRETO LEY NO. 26123. = = = = =

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES** = = = = =

**12.1** LAS PARTES CONVIENEN QUE AL TÉRMINO DEL QUINTO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL, EL CONTRATISTA HABRA SUSTITUIDO A TODO SU PERSONAL EXTRANJERO POR PERSONAL PERUANO DE EQUIVALENTES CALIFICACIONES PROFESIONALES. SE EXCEPTUA DE LO ANTERIOR A PERSONAL EXTRANJERO PARA CARGOS GERENCIALES Y AL QUE SEA NECESARIO PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS TÉCNICAMENTE ESPECIALIZADOS, EN RELACION CON LAS OPERACIONES. EL CONTRATISTA CONVIENE EN CAPACITAR Y ENTRENAR AL PERSONAL PERUANO EN LA REALIZACION DE TRABAJOS TÉCNICAMENTE ESPECIALIZADOS A FIN QUE PERSONAL PERUANO PUEDA SUSTITUIR PROGRESIVAMENTE AL PERSONAL EXTRANJERO EN LA REALIZACION DE DICHS TRABAJOS. = = = = =

**12.2** AL INICIO DE LAS OPERACIONES Y AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO, EL CONTRATISTA ENTREGARA A PERUPETRO UN CUADRO ESTADISTICO DEL PERSONAL A SU SERVICIO PARA LAS OPERACIONES, DE ACUERDO AL FORMATO QUE PERUPETRO ENTREGUE AL CONTRATISTA. = = = = =

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS** = = = = =

**13.1** EL CONTRATISTA, DE ACUERDO A LEY, CUMPLIRA LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS" APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 046-93-EM Y MODIFICATORIAS, DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 613 "CODIGO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES" Y DEMAS DISPOSICIONES PERTINENTES. PARA ESTE EFECTO, DE SER NECESARIO, PERUPETRO FACILITARA LAS COORDINACIONES ENTRE EL CONTRATISTA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES. = = = = =

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS** = = = = =

**14.1** EL CONTRATISTA DEBE ADOPTAR TODA MEDIDA RAZONABLE PARA PREVENIR LA PÉRDIDA O DESPERDICIO DE LOS HIDROCARBUROS EN LA SUPERFICIE O EN EL SUBSUELO DE CUALQUIER FORMA, DURANTE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION. = = = = =

**14.2** EN CASO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LA SUPERFICIE, EN EL AREA DE CONTRATO O FUERA DE ELLA, QUE DEBAN SER INFORMADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EL CONTRATISTA DEBERA COMUNICAR INMEDIATAMENTE ESTE HECHO A PERUPETRO, INDICANDELE EL VOLUMEN ESTIMADO DEL DERRAME Y LAS ACCIONES TOMADAS PARA SUBSANAR LAS CAUSAS DEL MISMO. PERUPETRO TIENE EL DERECHO DE VERIFICAR EL VOLUMEN DEL DERRAME Y ANALIZAR SUS CAUSAS. = = = = =  
 EN CASO DE PÉRDIDAS EN LA SUPERFICIE, EN EL AREA DE CONTRATO O FUERA DE ELLA, ANTES DEL PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION, DEBIDO A NEGLIGENCIA GRAVE O CONDUCTA DOLOSA DEL CONTRATISTA, EL VOLUMEN PERDIDO SERA VALORIZADO DE



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS

ACUERDO CON LA CLAUSULA OCTAVA E INCLUIDO EN EL CALCULO DE LA REGALIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 13.1. = = = = = EN CASO DE PÉRDIDAS ANTES DEL PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS DESCRITAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y QUE DEN ORIGEN A UNA COMPENSACION AL CONTRATISTA POR PARTE DE TERCEROS, EL MONTO DE LA COMPENSACION RECIBIDA POR LOS HIDROCARBUROS PERDIDOS, MULTIPLICADO POR EL FACTOR QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO DE LA REGALIA PAGADA POR LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS EN EL PUNTO DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION AL QUE CORRESPONDAN LOS HIDROCARBUROS PERDIDOS EN LA "QUINCENA" EN QUE OCURRIO LA PÉRDIDA, ENTRE EL VALOR DE TALES HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, DETERMINADO DE ACUERDO AL ACAPITE 8.2 EN LA MISMA QUINCENA, SERA EL MONTO QUE EL CONTRATISTA DEBERA PAGAR POR CONCEPTO DE REGALIA POR LOS HIDROCARBUROS PERDIDOS, A MAS TARDAR AL SEGUNDO DIA UTIL DE RECIBIDA DICHA COMPENSACION, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 13.1. = = = = =

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA = = = = =**  
**15.1 EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 299 DE LA LEY NO. 26221, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PONER A DISPOSICION DE PERUPETRO, EN CADA AÑO CALENDARIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA SIGUIENTE SUMA: = = = = =**

**APORTE ANUAL**  
**(EN US\$)**

<b>A) HASTA EL AÑO CALENDARIO EN QUE TENGA LUGAR LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL</b>	<b>50,000.00</b>
<b>B) A PARTIR DEL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCION COMERCIAL</b>	
<b>BARRILES POR DIA</b>	
DE 0 A 30,000	<b>80,000.00</b>
DE 30,001 A 50,000	<b>120,000.00</b>
DE 50,001 A MAS	<b>180,000.00</b>

EL PRIMER PAGO SE EFECTUARA EN LA FECHA DE SUSCRIPCION EN UN MONTO QUE SE DETERMINARA MULTIPLICANDO EL APOORTE ANUAL CORRESPONDIENTE AL LITERAL A), POR LA FRACCION QUE RESULTE DE DIVIDIR EL NUMERO DE DIAS QUE FALTEN PARA COMPLETAR EL AÑO CALENDARIO EN CURSO ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365). EL APOORTE ANUAL DE CAPACITACION EN CASO DEL LITERAL B), SERA EL QUE CORRESPONDA AL TRAMO EN QUE SE ENCUENTRE LA PRODUCCION DIARIA PROMEDIO DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR, LA CUAL SE OBTENDRA DIVIDIENDO EL VOLUMEN TOTAL DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS EN DICHO AÑO ENTRE EL CORRESPONDIENTE NUMERO DE DIAS. = = = = = PARA DETERMINAR LOS BARRILES / DIA EN CASO DE PRODUCCION DE GAS NATURAL FISCALIZADO, SE UTILIZARA LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: BARRILES SERAN EQUIVALENTES AL VOLUMEN DE GAS NATURAL EXPRESADO EN PIES CUBICOS ESTANDAR DIVIDIDOS ENTRE EL FACTOR CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (5,626). = = = = = LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACAPITE, EXCEPTO EL PRIMER PAGO, SERAN EFECTUADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO. = = = = =

**15.2 EL CONTRATISTA CUMPLIRA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACAPITE 15.1 DEPOSITANDO EL APOORTE EN LA CUENTA QUE PERUPETRO LE SEÑALE. = = = = = PERUPETRO ENTREGARA AL CONTRATISTA UNA COMUNICACION MANIFESTANDO LA CONFORMIDAD DEL PAGO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS UTILES DE HABER RECIBIDO EL APOORTE. = = = = =**

**15.3 EL CONTRATISTA Y PERUPETRO ACORDARAN LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE COOPERACION TÉCNICA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIAS DE INTERÉS MUTUO. = = = = =**

EDUARDO LAOS DE LAMA  
 NOTARIO DE LIMA



DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS ANTERIORES A LA FINALIZACION DE CADA AÑO CALENDARIO, LAS PARTES PRESENTARAN AL COMITÉ DE SUPERVISION LOS PROYECTOS QUE SE IMPLEMENTARAN EN EL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE. = = = = =

15.4 LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION QUE EL CONTRATISTA ESTABLEZCA PARA SU PERSONAL, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, SERAN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE PERUPETRO. = = = = =

15.5 EL CONTRATISTA SE COMPROMETE, DURANTE LA FASE DE EXPLOTACION Y DE SER POSIBLE, DURANTE LA FASE DE EXPLORACION, A TENER UN PROGRAMA PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS A FIN QUE REALICEN PRACTICAS CON EL OBJETO QUE ÉSTOS PUEDAN, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE DONDE PROVENGAN, COMPLEMENTAR SU FORMACION ACADÉMICA. ASIMISMO, EL CONTRATISTA PONDRÁ DICHO PROGRAMA EN CONOCIMIENTO DE PERUPETRO. = = = = =

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CESION Y ASOCIACION = = = = =**

16.1 EN CASO QUE EL CONTRATISTA LLEGUE A UN ACUERDO PARA CEDER SU POSICION CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON UN TERCERO EN EL CONTRATO, PROCEDERA A NOTIFICAR A PERUPETRO RESPECTO DE DICHO ACUERDO. A LA NOTIFICACION DEBERA ACOMPAÑARSE LA SOLICITUD DE CALIFICACION DEL CESIONARIO O DEL TERCERO, CORRESPONDIÉNDOLE A ESTOS ULTIMOS CUMPLIR CON ADJUNTAR LA INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE RESULTE NECESARIA PARA SU CALIFICACION COMO EMPRESA PETROLERA, CONFORME A LEY. = = = = =

SI PERUPETRO OTORGA LA CALIFICACION SOLICITADA, LA CESION O ASOCIACION SE LLEVARA A CABO MEDIANTE LA MODIFICACION DEL CONTRATO, CONFORME A LEY. = = = = =

16.2 EL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACION A PERUPETRO, PODRA CEDER SU POSICION CONTRACTUAL O ASOCIARSE A UNA AFILIADA, CONFORME A LEY. = = = = =

16.3 EL CESIONARIO OTORGARA TODAS LAS GARANTIAS Y ASUMIRA TODOS LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE. = = = = =

**CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR = = = = =**

17.1 NINGUNA DE LAS PARTES ES IMPUTABLE POR LA INEJECUCION DE UNA OBLIGACION O SU CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO, DURANTE EL TÉRMINO EN QUE DICHA PARTE OBLIGADA SE VEA AFECTADA POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SIEMPRE QUE ACREDITE QUE TAL CAUSA IMPIDE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. = = = = =

17.2 LA PARTE AFECTADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NOTIFICARA POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA CAUSAL A LA OTRA PARTE RESPECTO DE TAL EVENTO Y ACREDITARA LA FORMA EN QUE AFECTA LA EJECUCION DE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION. LA OTRA PARTE RESPONDERA POR ESCRITO ACEPTANDO O NO LA CAUSAL DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES DE

RECIBIDA LA NOTIFICACION ANTES MENCIONADA. LA NO RESPUESTA DE LA PARTE NOTIFICADA EN EL PLAZO SEÑALADO SE ENTENDERA COMO ACEPTACION DE LA CAUSAL INVOCADA. = = = = =

EN EL CASO DE EJECUCION PARCIAL, TARDIA O DEFECTUOSA DE LA OBLIGACION AFECTADA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA PARTE OBLIGADA A SU CUMPLIMIENTO HARA SUS MEJORES ESFUERZOS PARA EJECUTARLA CON ARREGLO A LA COMUN INTENCION DE LAS PARTES EXPRESADA EN EL CONTRATO, DEBIENDO LAS PARTES CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES NO AFECTADAS EN CUALQUIER FORMA POR DICHA CAUSA. = = = = =

LA PARTE AFECTADA POR LA CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBERA REINICIAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES CONTRACTUALES DENTRO DE UN PERIODO DE TIEMPO RAZONABLE, LUEGO QUE DICHA CAUSA O CAUSAS HUBIERAN DESAPARECIDO, PARA LO CUAL DEBERA DAR AVISO A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DE DESAPARECIDA LA CAUSA. LA PARTE NO AFECTADA COLABORARA CON LA PARTE AFECTADA EN ESTE ESFUERZO. = = = = =

EN LOS CASOS DE HUELGA, PARO U OTROS SIMILARES, UNA DE LAS PARTES NO PODRA IMPONER A LA OTRA UNA SOLUCION CONTRARIA A SU VOLUNTAD. = = = = =

17.3 EL LAPSO DURANTE EL CUAL LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AFECTEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SERA AGREGADO AL PLAZO PREVISTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, Y SI



FUERA EL CASO, AL DE LA FASE CORRESPONDIENTE DEL CONTRATO Y AL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. = = = = =  
SI LA CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AFECTARA LA EJECUCION DE ALGUNO DE LOS PROGRAMAS MINIMOS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ACAPITE 4.6, LA FIANZA QUE GARANTICE DICHO PROGRAMA SE MANTENDRA VIGENTE Y SIN SER EJECUTADA DURANTE EL LAPSO EN QUE TAL CAUSA AFECTE LA INDICADA EJECUCION O DURANTE EL LAPSO EN QUE PERUPETRO NO SE PRONUNCIE SOBRE LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA Y, SI SE HUBIERA PRODUCIDO ALGUNA DISCREPANCIA RESPECTO A LA EXISTENCIA DE TAL CAUSAL, MIENTRAS NO SE RESUELVA LA DISCREPANCIA. CON TAL FIN EL CONTRATISTA DEBERA PRORROGAR O SUSTITUIR DICHA FIANZA, SEGUN SEA NECESARIO. = = = = =

ASIMISMO, EN TANTO PERUPETRO NO SE PRONUNCIE SOBRE LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA O MIENTRAS NO SE RESUELVA LA DISCREPANCIA QUE PUDIERE HABERSE PRODUCIDO SOBRE SU EXISTENCIA, QUEDARA EN SUSPENSO EL COMPUTO DEL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO RESPECTIVO. EN CASO QUE PERUPETRO ACEPTA LA EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR INVOCADA POR EL CONTRATISTA, ÉSTE REANUDARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO TAN PRONTO CESEN LOS EFECTOS DE LA INDICADA CAUSAL. = = = = =

17.4 PERUPETRO HARA LOS ESFUERZOS NECESARIOS PARA OBTENER LA AYUDA Y COOPERACION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO A FIN QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR UNA IMPLEMENTACION Y OPERACION CONTINUADA Y SEGURA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS BAJO EL CONTRATO. = = = = =

SE CONVIENE QUE CUANDO CUALQUIERA DE LAS PARTES, A SU SOLO CRITERIO, CONSIDERE QUE SU PERSONAL O EL DE SUS SUBCONTRATISTAS NO PUEDAN ACTUAR DENTRO DEL AREA DE CONTRATO CON LA SEGURIDAD NECESARIA EN CUANTO A SU INTEGRIDAD FISICA, LA INVOCACION DE ESTA SITUACION COMO CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO SERA DISCUTIDA POR LA OTRA PARTE. = = = = =

17.5 EN CASO QUE EL CONTRATISTA SE VEA AFECTADO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA COMPLETAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DEL PERIODO EN CURSO, VENCIDO EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE AQUELLA SE PRODUJO, EL CONTRATISTA PODRA RESOLVER EL CONTRATO, PARA LO CUAL DEBERA COMUNICAR SU DECISION A PERUPETRO CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS A LA FECHA EN LA CUAL HARA SUELTA DEL AREA DE CONTRATO. = = = = =

17.6 LAS DISPOSICIONES DE ESTA CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA NO SON APLICABLES A OBLIGACIONES DE PAGO DE SUMAS DE DINERO. = = = = =

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTABILIDAD** = = = = =

18.1 EL CONTRATISTA DEBERA LLEVAR SU CONTABILIDAD, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y LAS PRACTICAS CONTABLES ESTABLECIDAS Y ACEPTADAS EN EL PERU. ASIMISMO, DEBERA LLEVAR Y MANTENER TODOS LOS LIBROS, REGISTROS DETALLADOS Y DOCUMENTACION QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTABILIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO CON RELACION AL OBJETO DEL CONTRATO, ASI COMO PARA LA ADECUADA SUSTENTACION DE SUS INGRESOS, INVERSIONES, COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS INCURRIDOS EN CADA EJERCICIO. POR OTRO LADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION, EL CONTRATISTA PROPORCIONARA A PERUPETRO UNA COPIA EN IDIOMA CASTELLANO DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" QUE HAYA DECIDIDO PROPONER PARA REGISTRAR SUS OPERACIONES. = = = = =

EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" DEBERA CONTENER ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: = = = = =

- A) IDIOMA Y MONEDA EN QUE SE LLEVARAN LOS REGISTROS CONTABLES; = = = = =
- B) PRINCIPIOS Y PRACTICAS CONTABLES APLICABLES; = = = = =
- C) ESTRUCTURA Y PLAN DE CUENTAS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES (CONASEV); = = =
- D) MECANISMOS DE IDENTIFICACION DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO Y OTROS CONTRATOS POR HIDROCARBUROS, A LAS ACTIVIDADES

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



- RELACIONADAS Y A LAS OTRAS ACTIVIDADES; = = = = =
- E) MECANISMOS DE IMPUTACION DE LOS INGRESOS, INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS COMUNES, AL CONTRATO, A OTROS CONTRATOS POR HIDROCARBUROS, A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y A LAS OTRAS ACTIVIDADES; Y, = = = = =
  - F) DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS Y DE LOS REGISTROS DETALLADOS PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL FACTOR R T-1, ASI COMO EL DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL ANEXO "E" DEL CONTRATO, DE SER EL CASO. = = = = =
- 18.2 DE HABERSE INCLUIDO EN EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" LO DESCRITO EN EL LITERAL F) PRECEDENTE, PERUPETRO, EN UN LAPSO NO MAYOR DE TREINTA (30) DIAS DE HABERLO RECIBIDO COMUNICARA AL CONTRATISTA SU APROBACION RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL FACTOR R T-1 A QUE SE CONTRAE DICHO LITERAL O, EN SU DEFECTO, LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDERE PARA MEJORAR Y/O AMPLIAR DICHO PROCEDIMIENTO. DE NO HABER UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE PERUPETRO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL LITERAL F) DEL ACAPITE 18.1 SERA CONSIDERADO COMO APROBADO PARA TODOS SUS EFECTOS. = = = = =  
 DENTRO DEL MISMO TERMINO DE TREINTA (30) DIAS DE RECIBIDO EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES", PERUPETRO PODRA FORMULAR SUGERENCIAS Y/U OBSERVACIONES PARA MEJORAR, AMPLIAR O ELIMINAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS OTROS PROCEDIMIENTOS CONTABLES PROPUESTOS EN DICHO MANUAL. = = = = =  
 TODO CAMBIO EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL FACTOR R T-1 APROBADO, SERA PREVIAMENTE PROPUESTO A PERUPETRO PARA SU APROBACION, SIGUIÉNDOSE PARA TAL FIN EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ACAPITE. = = = = =
- 18.3 LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL CONTRATISTA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DOCUMENTACION DE SUSTENTO DE LOS MISMOS, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE PERUPETRO PARA SU VERIFICACION, EN LAS OFICINAS DEL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACION. = = = = =
- 18.4 EL CONTRATISTA MANTENDRA LOS REGISTROS DE LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, UTILIZADAS EN LAS OPERACIONES DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD VIGENTES EN EL PERU Y DE ACUERDO A LAS PRACTICAS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADAS EN LA INDUSTRIA PETROLERA INTERNACIONAL. = = = = =  
 PERUPETRO PODRA SOLICITAR AL CONTRATISTA INFORMACION SOBRE SUS PROPIEDADES CADA VEZ QUE LO CONSIDERE PERTINENTE. ASIMISMO, PERUPETRO PODRA SOLICITAR AL CONTRATISTA SU CRONOGRAMA DE INVENTARIOS FISICOS DE LOS BIENES INHERENTES A LAS OPERACIONES, CLASIFICANDOLOS SEGUN SEAN DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA O DE TERCEROS, Y PARTICIPAR EN ESTOS SI LO CONSIDERA CONVENIENTE. = = = = =
- 
- 18.5 EL CONTRATISTA DEBERA REMITIR, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE HABER SIDO EMITIDOS, COPIA DEL INFORME DE SUS AUDITORES EXTERNOS SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO ANTERIOR. EN EL CASO QUE EL CONTRATISTA TUVIESE SUSCRITO CON PERUPETRO MAS DE UN CONTRATO, O REALIZARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DEL CONTRATO, SE OBLIGA A LLEVAR CUENTAS SEPARADAS CON EL OBJETO DE FORMULAR ESTADOS FINANCIEROS PARA CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD, Y POR LO TANTO, EL INFORME ELABORADO POR SUS AUDITORES EXTERNOS DEBERA INCLUIR TAMBIEN ESTADOS FINANCIEROS POR CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD. = = = = =
- 18.6 EL CONTRATISTA DEBERA REMITIR A PERUPETRO, CUANDO ESTE LO REQUIERA, INFORMACION CONSIGNADA EN LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA. = = = = =
- CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - VARIOS** = = = = =
- 19.1 SI EN UNO O MAS CASOS, CUALESQUIERA DE LAS PARTES OMITIERA INVOCAR O INSISTIR EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O EN EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS OTORGADOS BAJO EL CONTRATO, ELLO NO SERA INTERPRETADO COMO UNA RENUNCIA A DICHA DISPOSICION O DERECHO. = = = = =
- 19.2 EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES EL CONTRATISTA CUMPLIRA CON TODAS LAS



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA

RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DICTEN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. = = = = =

- 19.3 EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO AL LIBRE INGRESO Y SALIDA DEL AREA DE CONTRATO. = = = = =
  - 19.4 EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACION VIGENTE, EL CONTRATISTA TENDRA EL DERECHO DE UTILIZAR, CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES, EL AGUA, MADERA, GRAVA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS DENTRO DEL AREA DE CONTRATO, RESPETANDO EL DERECHO DE TERCEROS, DE SER EL CASO. = = = = =
  - 19.5 LA LICENCIA DE USO DE INFORMACION TÉCNICA DEL AREA DE CONTRATO U OTRAS AREAS, QUE EL CONTRATISTA DESEE ADQUIRIR DE PERUPETRO, SE SUMINISTRARA DE ACUERDO A LA POLITICA PARA MANEJO DE INFORMACION TÉCNICA DE EXPLORACION PRODUCCION DE PERUPETRO, PARA CUYO EFECTO LAS PARTES SUSCRIBIRAN UNA "CARTA-CONVENIO". = = = = =
  - 19.6 EN EL CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO CUMPLA CON PAGAR EN EL PLAZO ACORDADO, EL MONTO MATERIA DEL PAGO ESTARA AFECTO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE, A LAS TASAS DE INTERÉS SIGUIENTES: = = = = =
    - A) PARA CUENTAS QUE SEAN EXPRESADAS Y PAGADERAS EN MONEDA NACIONAL, LA TASA APLICABLE SERA LA TASA ACTIVA EN MONEDA NACIONAL (TAMN) PARA CRÉDITOS DE HASTA TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS DE PLAZO, PUBLICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, O LA QUE LA SUSTITUYA, APLICABLE AL PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y LA FECHA EFECTIVA DE PAGO; Y, = = = = =
    - B) PARA CUENTAS QUE SEAN EXPRESADAS EN DOLARES, Y PAGADERAS EN MONEDA NACIONAL O EN DOLARES, LA TASA APLICABLE SERA LA TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL (U.S. PRIME RATE) MAS TRES (3) PUNTOS PORCENTUALES, PUBLICADA POR LA RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, APLICADA AL PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y LA FECHA EFECTIVA DE PAGO, A FALTA DE ÉSTA, LAS PARTES ACORDARAN OTRA QUE LA SUSTITUYA ADECUADAMENTE. = = = = =
  - 19.7 LAS DISPOSICIONES DEL ACAPITE 19.6 SERAN DE APLICACION A TODAS LAS CUENTAS ENTRE LAS PARTES QUE SURJAN BAJO EL CONTRATO O DE CUALQUIER OTRO ACUERDO O TRANSACCION ENTRE LAS PARTES. POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES SE PODRA ESTABLECER UNA ESTIPULACION DIFERENTE PARA EL PAGO DE INTERESES. LAS DISPOSICIONES AQUI CONTENIDAS PARA LA APLICACION DE INTERESES NO MODIFICARAN DE NINGUN MODO LOS DERECHOS Y RECURSOS LEGALES DE LAS PARTES PARA HACER CUMPLIR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS. = = = = =
  - 19.8 EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR LEY, EN VIRTUD DE LA CUAL EL ESTADO DEBA ADQUIRIR HIDROCARBUROS DE PRODUCTORES LOCALES, ÉSTA SE EFECTUARA A LOS PRECIOS QUE RESULTEN DE APLICAR LOS MECANISMOS DE VALORIZACION ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA OCTAVA Y SERAN PAGADOS EN DOLARES A LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES DE EFECTUADA LA ENTREGA. = = = = =
  - 19.9 EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, BRINDARA AL CONTRATISTA EN LAS OPERACIONES Y EN CUANTO LE SEA POSIBLE, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS. = = = = =
  - 19.10 EL CONTRATISTA LIBERARA Y EN SU CASO INDEMNIZARA A PERUPETRO Y AL ESTADO, SEGUN CORRESPONDA, DE CUALQUIER RECLAMO, ACCION LEGAL U OTRAS CARGAS O GRAVAMENES DE TERCEROS QUE PUDIERON RESULTAR COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES Y RELACIONES LLEVADAS A CABO AL AMPARO DEL CONTRATO, PROVENIENTES DE CUALQUIER RELACION CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, SALVO AQUELLAS QUE SE ORIGINEN POR ACCIONES DEL PROPIO PERUPETRO O DEL ESTADO. = = = = =
  - 19.11 EL CONTRATISTA TENDRA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS QUE LE CORRESPONDA CONFORME AL CONTRATO. = = = = =
- CLAUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES = = = = =
- 20.1 TODA NOTIFICACION O COMUNICACION, RELATIVA AL CONTRATO, SERA CONSIDERADA COMO

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



VALIDAMENTE CURSADA SI ES POR ESCRITO Y ENTREGADA CON CARGO O RECIBIDA POR INTERMEDIO DE CORREO CERTIFICADO O FACSIMIL O POR OTROS MEDIOS QUE LAS PARTES ACUERDEN, DIRIGIDA AL DESTINATARIO EN UN DIA UTIL A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: = = = = =

PERUPETRO: = = = = =  
PERUPETRO S.A. = = = = =  
GERENCIA GENERAL = = = = =  
AV. LUIS ALDANA Nº 320 = = = = =  
LIMA 41 - PERU = = = = =  
FAX: 617-1801 = = = = =

CONTRATISTA: = = = = =  
HARKEN DEL PERU LIMITADA = = = = =  
REPRESENTANTE LEGAL = = = = =  
BERNARDO MONTEAGUDO 201 = = = = =  
LIMA 27 - PERU = = = = =  
FAX: 264-4040 = = = = =

GARANTE CORPORATIVO: = = = = =  
GLOBAL ENERGY DEVELOPMENT PLC. = = = = =  
580 WEST LAKE PARK BLVD. = = = = =  
SUITE 750 = = = = =  
HOUSTON, TX 77079 = = = = =  
U.S.A. = = = = =

20.2 CUALQUIERA DE LAS PARTES TENDRA EL DERECHO DE CAMBIAR SU DIRECCION O EL NUMERO DE -FACSIMIL A LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, MEDIANTE COMUNICACION A LA OTRA PARTE, CON POR LO MENOS CINCO (5) DIAS UTILES DE ANTICIPACION A LA FECHA EFECTIVA DE DICHO CAMBIO. = = = = =  
LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ACAPITE ES DE APLICACION AL GARANTE CORPORATIVO. = = = = =

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS = = = = =**

21.1 SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA = = = = =  
EL CONTRATO SE HA NEGOCIADO, REDACTADO Y SUSCRITO CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES DEL PERU Y SU CONTENIDO, EJECUCION Y DEMAS CONSECUENCIAS QUE DE EL SE ORIGINEN SE REGISTRAN POR LAS NORMAS LEGALES DE DERECHO INTERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU. = = = = =

21.2 COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACION = = = = =  
EL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACION SERA FORMADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A SU CONVOCATORIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y ESTARA COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS CALIFICADOS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE. CADA UNA DE LAS PARTES SELECCIONARA A UN (1) MIEMBRO Y EL TERCERO SERA DETERMINADO POR LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LAS PARTES. SI CUALQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNARA A SU MIEMBRO REPRESENTANTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO O SI LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR ELLAS NO PUDIERAN PONERSE DE ACUERDO PARA DETERMINAR AL TERCER MIEMBRO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, O SI EL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACION NO EMITIERA OPINION DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA SOMETER LA DISCREPANCIA PARA QUE SEA RESUELTA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ACAPITE 21.3 DEL CONTRATO. = = = = =  
LAS PARTES, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION, ACORDARAN EL PROCEDIMIENTO QUE REGIRA A ESTE COMITÉ. = = = = =  
LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACION DEBERAN SER EMITIDAS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE SU INSTALACION Y TENDRAN CARACTER OBLIGATORIO, EN TANTO UN LAUDO ARBITRAL, DE SER EL CASO, NO RESUELVA EL DIFERENDO EN FORMA DEFINITIVA. SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACION, CUALQUIERA DE LAS



**21.3**

PARTES PODRA RECURRIR A ARBITRAJE CONFORME AL ACAPITE 21.3, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION REFERIDA. = = = = =

**CONVENIO ARBITRAL = = = = =**

CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO RESULTANTE DEL CONTRATO O RELATIVO AL CONTRATO, TALES COMO SU INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO, RESOLUCION, TERMINACION, EFICACIA O VALIDEZ, QUE SURJA ENTRE EL CONTRATISTA Y PERUPETRO Y QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEBERA SER RESUELTO POR MEDIO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL DE DERECHO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 689 DE LA LEY NO. 26221. = = = = =

EL ARBITRAJE SE LLEVARA A CABO EN IDIOMA CASTELLANO Y DE ACUERDO A LO PACTADO EN LA PRESENTE CLAUSULA. EL ARBITRAJE SERA ADMINISTRADO POR LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, EN ADELANTE CCI. EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA, EL ARBITRAJE SE ORGANIZARA Y DESARROLLARA DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CCI, VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCION. SUPLETORIAMENTE A ESTA CLAUSULA Y AL REGLAMENTO REFERIDO, SERAN APLICABLES LAS REGLAS CONTENIDAS EN LA LEY NO. 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE O CUALQUIERA QUE LA SUSTITUYA. = = = = =

LOS ARBITROS SERAN TRES (3) Y SU DESIGNACION SE REALIZARA UNO POR CADA PARTE Y EL TERCERO POR LOS ARBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES. SI TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE LA DESIGNACION DE LOS ARBITROS POR LAS PARTES, ÉSTOS NO HUBIERAN DESIGNADO AL TERCERO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA RECURRIR A LA CCI PARA QUE ÉSTA LO NOMBRE. = = = = =

LA MATERIA DEL LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO QUEDARA DETERMINADA POR LA DEMANDA, SU CONTESTACION Y, EVENTUALMENTE, SI LAS HUBIERA, POR LA RECONVENCION Y SU CONTESTACION. A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS UTILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE SIN HABER SIDO CONTESTADA LA DEMANDA O LA RECONVENCION, LOS ARBITROS ESTAN FACULTADOS A PRECISAR LA CONTROVERSIA EN CASO QUE UNA DE LAS PARTES SE NIEGUE A ELLO. = = = = =

~~PARA LA SOLUCION DE FONDO DEL LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO SOMETIDO A ARBITRAJE, LOS ARBITROS APLICARAN EL DERECHO INTERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU. = = = = =~~

EL ARBITRAJE TENDRA LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU A MENOS QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO PUEDA REUNIRSE EN ESTA CIUDAD POR MOTIVOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES ACORDARAN OTRO LUGAR PARA LLEVAR A CABO EL ARBITRAJE. SI TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL IMPEDIMENTO DE LOS ARBITROS A LAS PARTES, ÉSTAS NO HUBIERAN LLEGADO A UN ACUERDO SOBRE EL NUEVO LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE, LA "CCI" FIJARA EL LUGAR. = = = = =

SI LA CUANTIA DEL ASUNTO QUE SE SOMETE A ARBITRAJE EXCEDIERA DE QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES (US\$ 500,000.00) Y UNA DE LAS PARTES CONSIDERARA OTRA CIUDAD Y PAIS COMO EL LUGAR PARA LLEVAR A CABO EL ARBITRAJE, BASTARA CON QUE LO EXPRESE ASI Y PROPONGA UNA NUEVA CIUDAD Y PAIS COMO LUGAR PARA SU REALIZACION EN EL PRIMER ESCRITO QUE DIRIJA A LA OTRA PARTE NOTIFICANDOLE SU DECISION DE RECURRIR AL ARBITRAJE. SI TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION ANTERIOR LAS PARTES NO HAN LLEGADO A UN ACUERDO SOBRE EL NUEVO LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE, LA CCI FIJARA OTRO LUGAR. = = =

EN CASO DE DISCREPANCIA SOBRE LA CUANTIA DEL ASUNTO, O SI LA CUANTIA NO ES DETERMINABLE, CORRESPONDERA A LA CCI ESTABLECER EL LUGAR DE ARBITRAJE TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN EL PARRAFO PRECEDENTE. = = = = =

LAS PARTES RENUNCIAN A LOS RECURSOS DE APELACION, CASACION O CUALQUIER OTRO RECURSO IMPUGNATORIO CONTRA EL LAUDO ARBITRAL. EL RECURSO DE ANULACION CONTRA EL LAUDO ARBITRAL SOLO PROCEDERA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LEY. LAS PARTES DECLARAN QUE EL LAUDO ARBITRAL SERA DE OBLIGATORIO Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO Y DE EJECUCION INMEDIATA. = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



LAS PARTES SE OBLIGAN A REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL HASTA SU CULMINACION Y EJECUCION. = = = = =  
 EL PLAZO MAXIMO DE DURACION DEL PROCESO ARBITRAL SERA DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS UTILES QUE COMENZARAN A COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL U OTRO ACTO ANALOGO. EN CASO DE REQUERIRSE UNA EXTENSION DEL PLAZO, SE APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CCI. = = = = =  
 EN CASO QUE EL LAUDO ARBITRAL SE EMITA FUERA DEL PERU, SU RECONOCIMIENTO Y EJECUCION SE REGISTRAN POR EL "CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS HECHO EN NUEVA YORK EL 10 DE JUNIO DE 1958" (CONVENCION DE NUEVA YORK), O EL "CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL HECHO EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975" (CONVENIO DE PANAMA) O LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS SOBRE ESTA MATERIA EN LA LEY NO. 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE O EN LA NORMA QUE LA SUSTITUYA, SEGUN LO DETERMINE LA PARTE QUE PIDA EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DEL LAUDO. = = = = =  
 DURANTE EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE LAS PARTES CONTINUARAN CON LA EJECUCION DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN LA MEDIDA EN QUE SEA POSIBLE, INCLUSIVE AQUELLAS MATERIA DEL ARBITRAJE. = = = = =  
 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI LA MATERIA DE ARBITRAJE FUERA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS CON LAS FIANZAS A QUE SE REFIERE EL ACAPITE 3.10 QUEDARA EN SUSPENSO EL COMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO Y TALES FIANZAS NO PODRAN SER EJECUTADAS, DEBIENDO SER MANTENIDAS VIGENTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL. CON TAL FIN, EL CONTRATISTA DEBERA PRORROGAR O SUSTITUIR DICHAS FIANZAS, SEGUN SEA NECESARIO. = = = = =

21.4 LAS PARTES RENUNCIAN A CUALQUIER RECLAMACION DIPLOMATICA. = = = = =

21.5 ESTE CONTRATO SE REDACTA E INTERPRETA EN EL IDIOMA CASTELLANO, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTA VERSION ES LA UNICA Y LA OFICIAL. = = = = =

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACION** = = = = =

22.1 LA TERMINACION DEL CONTRATO SE RIGE POR LO ESTIPULADO EN ÉL, Y SUPLETORIAMENTE POR LAS NORMAS DE LA LEY NO. 26221; Y, EN CUANTO A LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ELLA, POR LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL. = = = = =  
 SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ACAPITE 22.3, CUANDO UNA DE LAS PARTES INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO POR CAUSAS QUE NO FUERAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR U OTRAS CAUSAS NO IMPUTABLES, LA OTRA PARTE PODRA NOTIFICAR A DICHA PARTE, COMUNICANDOLE EL INCUMPLIMIENTO Y SU INTENCION DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO AL TÉRMINO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, A NO SER QUE DENTRO DE ESTE PLAZO DICHA PARTE SUBSANE EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO O DEMUESTRE A LA OTRA PARTE QUE ESTA EN VIA DE SUBSANACION. = = = = =  
 SI LA PARTE QUE RECIBE UNA NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO CUESTIONA O NIEGA LA EXISTENCIA DE ÉSTE, DICHA PARTE PUEDE REFERIR EL ASUNTO A ARBITRAJE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION. EN TAL CASO, EL COMPUTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS QUEDARA EN SUSPENSO HASTA QUE EL LAUDO ARBITRAL SEA NOTIFICADO A LAS PARTES, Y EL CONTRATO TERMINARA SI HABIENDO SIDO CONFIRMADO EL INCUMPLIMIENTO, DICHA PARTE NO SUBSANA EL INCUMPLIMIENTO O NO DEMUESTRA A LA OTRA PARTE QUE ESTA EN VIA DE SUBSANACION, DENTRO DE DICHO PLAZO. = = = = =  
 EL CONTRATO PUEDE TERMINAR CON ANTERIORIDAD AL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, POR ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES. = = = = =

22.2 A LA TERMINACION DEL CONTRATO CESARAN TOTALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ESPECIFICADOS EN EL CONTRATO Y SE TENDRA EN CONSIDERACION: = = = = =

A) QUE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DE ESTE



CUARENTA Y CINCO MIL. CIENTO TREINTA Y CUATRO

CONTRATO CON ANTERIORIDAD A DICHA TERMINACION SEAN RESPETADOS; INCLUYENDO, ENTRE OTROS, EL DERECHO DEL CONTRATISTA A LOS HIDROCARBUROS EXTRAIDOS Y A LAS GARANTIAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO; Y= = = = =  
B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INCURRIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN FECHA ANTERIOR A LA TERMINACION, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, ÉSTOS SEAN SUBSANADOS POR LA PARTE INFRACTORA, SALVO LAS OBLIGACIONES QUE POR SU NATURALEZA SE EXTINGUEN CON LA TERMINACION DEL MISMO.= = = = =

22.3 EL CONTRATO SE RESOLVERA DE PLENO DERECHO Y SIN PREVIO TRAMITE, EN LOS CASOS SIGUIENTES:= = = = =

22.3.1 EN CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA INCUMPLIDO CON LA EJECUCION DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO DE CUALQUIER PERIODO DE LA FASE DE EXPLORACION, LUEGO DE HABER HECHO USO DE LAS PRORROGAS CONTEMPLADAS EN EL ACAPITE 3.4 DE SER EL CASO, Y SIN RAZONES SATISFACTORIAS A PERUPETRO, SALVO QUE SE CUMPLA LO PREVISTO EN LOS ACAPITES 4.7 Y 4.13.= = = = =

22.3.2 EN CASO QUE AL VENCIMIENTO DE LA FASE DE EXPLORACION O DEL PERIODO DE RETENCION, LO ULTIMO QUE SUCEDA, NO SE EFECTUARA NINGUNA DECLARACION DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL.= = = = =

22.3.3 EN LOS CASOS ESPECIFICOS SEÑALADOS EN LOS ACAPITES 3.10, 4.2 Y 17.5.= = = = =

22.3.4 EN CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA SIDO DECLARADO EN INSOLVENCIA, DISOLUCION, LIQUIDACION O QUIEBRA Y EL CONTRATISTA NO CURSE LA NOTIFICACION DESCRITA EN EL ACAPITE 16.1, EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS UTILES, IDENTIFICANDO AL TERCERO QUE ASUMIRA SU POSICION CONTRACTUAL. = = = = =

22.3.5 EN CASO DE NO ENCONTRARSE VIGENTE LA GARANTIA CORPORATIVA A QUE SE REFIERE EL ACAPITE 3.11 Y EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON SUSTITUIRLA EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA RECEPCION POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACION DE PERUPETRO REQUIRIENDO LA SUSTITUCION, O EN CASO DE HABER SIDO DECLARADA LA INSOLVENCIA, DISOLUCION, LIQUIDACION O QUIEBRA DE LA ENTIDAD QUE HAYA OTORGADO LA GARANTIA A QUE SE REFIERE EL ACAPITE 3.11 Y EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON NOTIFICAR A PERUPETRO EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO DE PERUPETRO, IDENTIFICANDO AL TERCERO QUE ASUMIRA LA GARANTIA CORPORATIVA, PREVIA CALIFICACION Y ACEPTACION POR PERUPETRO.= = = = =

22.3.6 POR MANDATO DE UN LAUDO ARBITRAL QUE DECLARE, EN LOS CASOS DEL ACAPITE 22.1, UN INCUMPLIMIENTO Y ÉSTE NO SEA SUBSANADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REFERIDO ACAPITE; O POR MANDATO DE UN LAUDO ARBITRAL QUE DECLARE LA TERMINACION DEL CONTRATO.= = = = =

22.4 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 87º DE LA LEY NO. 26221, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, OSINERG IMPONDRA LAS SANCIONES PERTINENTES, PUDIENDO EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LLEGAR HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO, PREVIO INFORME AL OSINERG= = = = =

22.5 EN CASO QUE EL CONTRATISTA, O LA ENTIDAD QUE HAYA OTORGADO LA GARANTIA A QUE SE REFIERE EL ACAPITE 3.11, SOLICITE PROTECCION CONTRA LAS ACCIONES DE ACREEDORES, PERUPETRO PODRA RESOLVER EL CONTRATO EN CASO ESTIME QUE SUS DERECHOS BAJO EL CONTRATO NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS.= = = = =

22.6 A LA TERMINACION DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ENTREGARA EN PROPIEDAD AL

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA




**ANEXO "A"**
**DESCRIPCIÓN DEL LOTE 95**
**UBICACION**

El Lote 95 se encuentra ubicado en la Provincia de Requena del Departamento de Loreto, y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción:

**PUNTO DE REFERENCIA**

El Punto de Referencia (PR) es la Estación Río Blanco, ubicado en la Provincia de Requena del Departamento de Loreto.

**PUNTO DE PARTIDA**

Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 3,463.911 m hacia el Sur y luego 12,758.607 m hacia el Oeste, hasta encontrar el Punto (23) que es el Punto de Partida (PP) del perímetro del Lote.

**CONFORMACION DEL LOTE**

Desde el Punto (23) o (PP) se mide 84,300.059 m Sur Este en línea recta con Azimut de  $143^{\circ}11'53''$  hasta llegar al Punto (49).

Desde el Punto (49) se mide 71,805.292 m Nor Oeste en línea recta con Azimut de  $282^{\circ}52'30''$  hasta llegar al Punto (44).

Desde el Punto (44) se mide 76,690.387 m Nor Oeste en línea recta con Azimut de  $341^{\circ}19'57.97''$  hasta llegar al Punto (14).

Desde el Punto (14) se prosigue rumbo Nor Este por la margen derecha del Canal de Puinahua y Río Ucayali hasta encontrar el Punto (1).

Desde el Punto (1) se mide 3,371.762 m Este en línea recta con Azimut de  $90^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (2).

Desde el Punto (2) se mide 62,193.780 m Sur en línea recta con Azimut de  $180^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (23) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote.

**COLINDANCIAS**

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con áreas libres.

**DEFINICION DE LAS PARCELAS**

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,5,4 y 3
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 3,4,7 y 6
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 6,7,9 y 8
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4,5,10,9 y 7
- Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 8,9,12 y 11
- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 9,10,13 y 12
- Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 11,12,16,15 y 14



- Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 12,13,17 y 16
- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 15,16,19 y 18
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 16,17,20 y 19
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 18,19,22 y 21
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 19,20,23 y 22
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 21,22,25 y 24
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 22,23,26 y 25
- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 24,25,28 y 27
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 25,26,29 y 28
- Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 23,30,29 y 26
- Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 27,28,32,36 y 35
- Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 28,29,33 y 32
- Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 29,30,31,34 y 33
- Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 32,33,38,37 y 36
- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 33,34,39 y 38
- Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 31,40,39 y 34
- Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 35,36,37,45 y 44
- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 37,38,41,46 y 45
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 38,39,42 y 41
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 39,40,43 y 42
- Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 41,42,47 y 46
- Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 42,43,48 y 47
- Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 43,49 y 48

**RELACION DE COORDENADAS PSAD 56 DEL PUNTO DE REFERENCIA Y LAS ESQUINAS DEL LOTE**

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS UTM	
	Latitud-Sur	Longitud-Oeste	Metros-Norte	Metros-Este
Est. Rio Blanco (PR)	05°38'07"720	73°52'40"970	9'376,963.911	624,268.607
23 o (PP)	05°40'01"269	73°59'35"448	9'373,500.000	611,500.000
49	06°16'35"281	73°32'08"308	9'306,000.000	662,000.000
44	06°07'59"272	74°10'06"791	9'322,000.000	592,000.000
14	05°28'34"325	74°23'27"921	9'394,655.855	567,453.263
1	05°06'16"283	74°01'28"275	9'435,693.780	608,128.238
2	05°06'16"114	73°59'38"780	9'435,693.780	611,500.000

**RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS UTM	
1	9'435,693.780 m N	608,128.238 m E
2	9'435,693.780 m N	611,500.000 m E
3	9'429,521.178 m N	591,500.000 m E
4	9'423,500.000 m N	591,500.000 m E
5	9'423,500.000 m N	611,500.000 m E
6	9'420,782.000 m N	575,956.625 m E
7	9'419,850.000 m N	591,500.000 m E
8	9'413,500.000 m N	572,476.554 m E

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



**TESTIMONIO**



RIE B N°

**8038**

DR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
 TELFS.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
 eduardo@notarialaos.com.pe

**CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO**

9	9'413,500.000 m N	591,500.000 m E
10	9'413,500.000 m N	611,500.000 m E
11	9'403,500.000 m N	573,263.875 m E
12	9'403,500.000 m N	591,500.000 m E
13	9'403,500.000 m N	611,500.000 m E
14	9'394,655.855 m N	567,453.263 m E
15	9'393,500.000 m N	567,843.768 m E
16	9'393,500.000 m N	591,500.000 m E
17	9'393,500.000 m N	611,500.000 m E
18	9'383,500.000 m N	571,222.262 m E
19	9'383,500.000 m N	591,500.000 m E
20	9'383,500.000 m N	611,500.000 m E
21	9'373,500.000 m N	574,600.756 m E
22	9'373,500.000 m N	591,500.000 m E
23	9'373,500.000 m N	611,500.000 m E
24	9'363,500.000 m N	577,979.250 m E
25	9'363,500.000 m N	591,500.000 m E
26	9'363,500.000 m N	611,500.000 m E
27	9'353,500.000 m N	581,357.744 m E
28	9'353,500.000 m N	591,500.000 m E
29	9'353,500.000 m N	611,500.000 m E
30	9'353,500.000 m N	626,462.963 m E
31	9'346,767.326 m N	631,500.000 m E
32	9'343,500.000 m N	591,500.000 m E
33	9'343,500.000 m N	611,500.000 m E
34	9'343,500.000 m N	631,500.000 m E
35	9'333,500.000 m N	588,114.732 m E
36	9'333,500.000 m N	591,500.000 m E
37	9'333,500.000 m N	600,000.000 m E
38	9'333,500.000 m N	611,500.000 m E
39	9'333,500.000 m N	631,500.000 m E
40	9'333,500.000 m N	641,425.925 m E
41	9'323,500.000 m N	611,500.000 m E
42	9'323,500.000 m N	631,500.000 m E
43	9'323,500.000 m N	648,907.407 m E
44	9'322,000.000 m N	592,000.000 m E
45	9'320,171.428 m N	600,000.000 m E
46	9'317,542.857 m N	611,500.000 m E
47	9'312,971.428 m N	631,500.000 m E
48	9'308,992.592 m N	648,907.407 m E
49	9'306,000.000 m N	662,000.000 m E

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

**EXTENSION (AREA POR PARCELAS)**

<b>PARCELA</b>	<b>AREA</b>
1	18,482.697 ha
2	11,687.415 ha
3	13,443.883 ha
4	20,000.000 ha
5	18,637.081 ha
6	20,000.000 ha
7	22,059.106 ha
8	20,000.000 ha



9	21,966.984 ha
10	20,000.000 ha
11	18,588.491 ha
12	20,000.000 ha
13	15,209.997 ha
14	20,000.000 ha
15	11,831.503 ha
16	20,000.000 ha
17	14,962.963 ha
18	13,527.524 ha
19	20,000.000 ha
20	18,304.364 ha
21	20,000.000 ha
22	20,000.000 ha
23	6,584.525 ha
24	12,165.458 ha
25	16,839.286 ha
26	20,000.000 ha
27	13,666.667 ha
28	16,485.714 ha
29	21,790.574 ha
30	<u>9,496.979 ha</u>

Total 515,731.131 ha

11 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u	=	220,000.000 ha
19 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	295,731.131 ha
<b>TOTAL 30 PARCELAS</b>	=	<b>515,731.131 ha</b>

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa de 1956, ubicado en Venezuela (PSAD 56)

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

RIE B Nº



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S: 461-8523 • 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



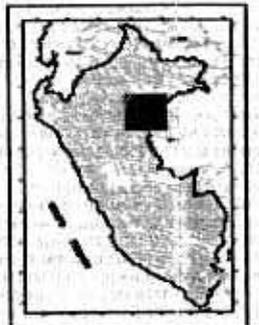
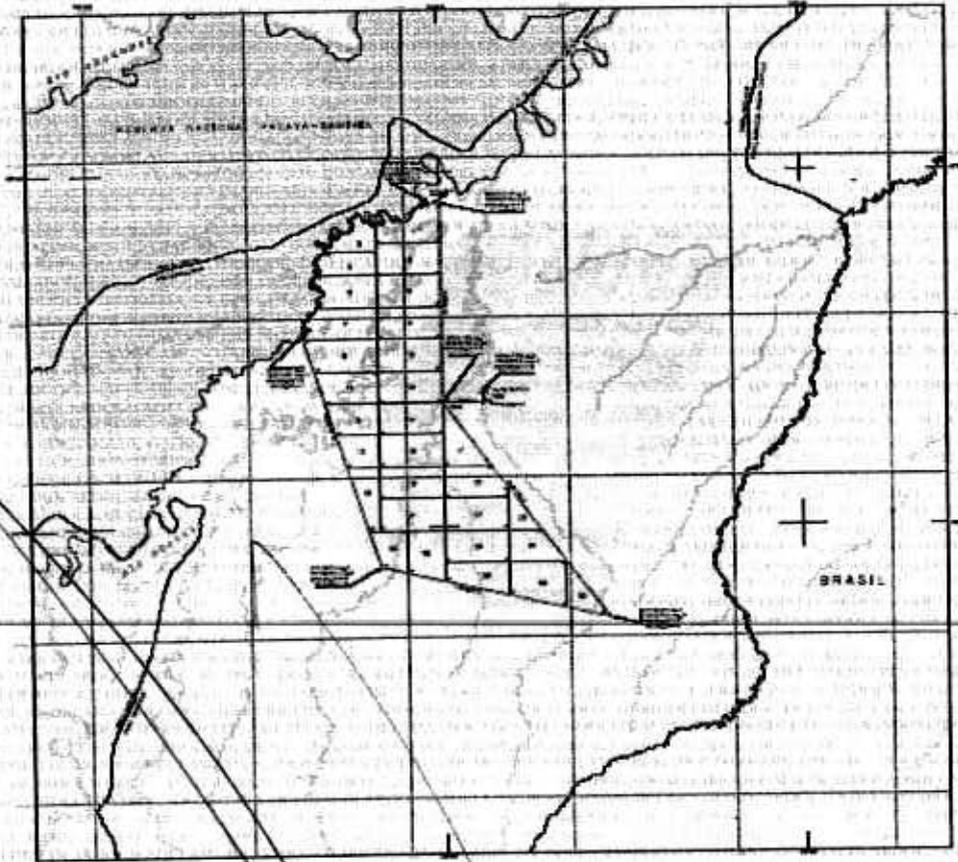
**TESTIMONIO**



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA

**ANEXO "B"**

**MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO – LOTE 95**



1. Línea de frontera internacional 2. Límite de la Zona Reservada  
3. Límite de la Zona Reservada 4. Límite de la Zona Reservada  
5. Límite de la Zona Reservada 6. Límite de la Zona Reservada



**LOTE 95**

ÁREA DE CONTRATO RELACIONADA  
PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN EL TERRENO PROPIETARIO S.A.

BARUCH PERU, LTD.  
SUCURSAL DEL PS-10



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



**ANEXO "C-1"**  
**CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

**CARTA FIANZA N°**

Lima,  
Señores  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ....., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del primer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

RIE B N° 1



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

**CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS**



**TESTIMONIO**



**ANEXO "C-2"**

**CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

**CARTA FIANZA N°**

Lima,  
Señores  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ..... en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 450,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 85, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 450,000) requerida en su solicitud de pago.

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 450,000), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ..... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,  
.....  
(Entidad del sistema financiero)



**ANEXO "C-3"**  
**CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

**CARTA FIANZA N°**

Lima,  
 Señores -  
 PERUPETRO S.A.  
 Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ..... en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
 (Entidad del sistema financiero)

RIE B Nº



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

8044 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO

**ANEXO "C-4"**

**CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

**CARTA FIANZA Nº**

Lima,  
Señores  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ..... en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón ciento veinte y cinco y 00/100 Dólares (US\$ 1'125,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón ciento veinte y cinco y 00/100 Dólares (US\$ 1'125,000) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón ciento veinte y cinco y 00/100 Dólares (US\$ 1'125,000), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,  
.....  
(Entidad del sistema financiero)

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



**ANEXO "C-5"**  
**CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

**CARTA FIANZA N°**

Lima,  
 Señores  
 PERUPETRO S.A.  
 Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ..... en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del quinto periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
 (Entidad del sistema financiero)


**ANEXO "C-6"**
**CARTA FIANZA PARA EL SEXTO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**
**CARTA FIANZA N°**

Lima,  
 Señores  
 PERUPETRO S.A.  
 Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ..... en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del sexto periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ..... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
 (Entidad del sistema financiero)



## ANEXO "D"

**GARANTÍA CORPORATIVA**

Señores  
**PERUPETRO S.A.**  
Av. Luis Aldana 320  
Lima 41  
PERU

Por el presente documento, Global Energy Development PLC, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y Harken del Perú Limitada, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Harken del Perú Limitada Sucursal del Perú, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Harken del Perú Limitada Sucursal del Perú, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Harken del Perú Limitada, Sucursal del Perú derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Global Energy Development PLC, se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....  
**Garante Corporativo**  
**(Persona legalmente autorizada)**


**ANEXO "E"**
**PROCEDIMIENTO CONTABLE**
**1. DISPOSICIONES GENERALES**
**1.1 PROPÓSITO**

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R<sub>11</sub> a que se refiere la cláusula octava del Contrato.

**1.2 DEFINICIONES**

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

**1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD**

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

**2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCIÓN Y AJUSTES**
**2.1 SISTEMAS DE CUENTAS**

Para efectos de la determinación del Factor R<sub>11</sub>, el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor R<sub>11</sub>, y la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>11</sub>.

**2.2 TIPO DE CAMBIO**

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

**2.3 DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO**

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los



cargos efectuados a las cuentas del Factor R<sup>11</sup>.

## 2.4 ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R<sup>11</sup>

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor R<sup>11</sup> correspondiente a dicho período.

De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R<sup>11</sup> correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda.

En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R<sup>11</sup> correspondiente al semestre anterior.

### a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R<sup>11</sup>

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente.

### b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor R<sup>11</sup>

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

## 2.5 INSPECCIÓN CONTABLE Y AJUSTES

a) Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran.

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

RIE B Nº 1  
MAR. 2005



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELEFOS.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



- b) Los Estados de Cuentas del Factor R<sub>1-1</sub> se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

- c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos.

- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor R<sub>1-1</sub> distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato.

### 3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR R<sub>1-1</sub>

#### 3.1 INGRESOS

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R<sub>1-1</sub>, los siguientes:

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>1-1</sub>.
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>1-1</sub>, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>1-1</sub>.
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>1-1</sub>, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R<sub>1-1</sub>.
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



contratos de cobertura de precios o "hedging".

- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor R 11.

### 3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

- b) En cuanto a servicios de Afiliadas:

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías.

- c) En cuanto a los materiales y equipos:

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R 11 de acuerdo con lo indicado a continuación:

- **Materiales y equipos nuevos (condición "A")**

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.

- **Materiales y equipos usados (condición "B")**

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin

Roque Alberto Díaz-Dejgado  
Vocal



reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se colizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

**Materiales y equipos (condición "C")**

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se colizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

**d) En cuanto a fletes y gastos de transporte:**

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa.

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.

**e) En cuanto a los seguros:**

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista

No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging".

**f) En cuanto a los tributos:**

Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato.

**g) En cuanto a gastos de investigación:**

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

**h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general:**

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas,



los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R +1 sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

### 3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados.
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.

## 4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS

### 4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos del cálculo del Factor R +1, no se reconocerán como ingresos, los siguientes:

- a) Ingresos financieros en general.
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

### 4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos del cálculo del Factor R +1, no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.
- c) Los gastos financieros en general.
- d) Los costos incurridos por la loma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.



- e) Depreciación y amortización de activos.
  - f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios.
  - g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país.
  - g) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso.
  - h) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.
  - i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO.
  - j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
  - k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
- 
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción.
  - ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

## 5. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.



**ANEXO "F"**

**UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE)  
TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Actividad</b>	<b>UTE</b>
<b>Sísmica 2D - Km</b>	<b>1,00</b>
<b>Sísmica 3D - Km<sup>2</sup></b>	<b>3,00</b>
<b>Reprocesamiento 2D - Km</b>	<b>0,02</b>
<b>Gravimetría - Km</b>	<b>0,02</b>
<b>Magnetometría - Km</b>	<b>0,02</b>
<b>Estudios por período</b>	<b>20</b>
<b>Pozos: Profundidad - m</b>	
<b>0 - 1000</b>	<b>0,10 x m</b>
<b>1001 - 2000</b>	<b>0,13 x m</b>
<b>2001 - 3000</b>	<b>0,18 x m</b>
<b>3001 - 4000</b>	<b>0,22 x m</b>
<b>4001 a más</b>	<b>0,25 x m</b>

**Nota.-** Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000

Lima, .. de ..... de .....

**INSERTO.- COMUNICACION DE LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**  
**Nº GG-017-2005 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005** = = = = =  
 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU = = = = =  
 GERENCIA GENERAL = = = = =  
 GG-017-2005 = = = = =  
 LIMA, 10 DE FEBRERO DEL 2005 = = = = =



SEÑOR JOSE CHAVEZ CACERES = = = = =  
GERENTE GENERAL = = = = =  
PERUPETRO S.A. = = = = =  
CIUDAD = = = = =

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA N° CARTA GGRL-CONT-192-2005, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95, ACORDADO CON LA EMPRESA HARKEN DEL PERU LIMITADA. = = = = =

AL RESPECTO, DEBO MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE NDS REMITIERA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 PARA LOS CONTRATOS DE LICENCIA A CELEBRARSE CON UNA EMPRESA PETROLERA. = = = = =

ASIMISMO, DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCION DE DICHO CONTRATO HAN SIDO DESIGNADOS EL SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑAN, GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL Y EL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES; Y, EN AUSENCIA DE ALGUNO DE ELLOS, EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, JEFE DE LA OFICINA LEGAL. - HAGO USO DE LA OCASION PARA EXPRESARLE A USTED LAS SEGURIDADES DE MI CONSIDERACION. FIRMA ILEGIBLE.- MARIYLLIN CHOY CHONG - GERENTE GENERAL (I). = = = = =

INSERTO.- DECRETO SUPREMO NUMERO 010-2005-EM DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL DECRETO SUPREMO NUMERO 010-2005-EM, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EN LA SECCION "NORMAS LEGALES" DE LA PAGINA 289179 EN SU EDICION DEL DIA VIERNES 18 DE MARZO DE 2005, CUYO TENDOR LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =

ENERGIA Y MINAS = = = = =  
APRUEBAN CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES 95 Y 104.- = = = = =

DECRETO SUPREMO N° 010-2005-EM = = = = =  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA = = = = =

CONSIDERANDO: = = = = =

QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES SOBRE LA BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA; = = = = =

QUE, MEDIANTE LEY N° 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL; = = = = =

QUE, EL ARTICULO 10° DE LA LEY N° 26221, ESTABLECE DIFERENTES FORMAS CONTRACTUALES PARA: -REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS; = = = = =

QUE PERUPETRO S.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO: = = = = =

EN LOS ARTICULOS 6° Y 11° DE LA LEY N° 26221, HA SIDO AUTORIZADO PARA NEGOCIAR: Y CELEBRAR CONTRATOS PARA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, PREVIA NEGOCIACION DIRECTA O POR CONVOCATORIA; = = = = =

QUE AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON LA EMPRESA HARKEN DEL PERU LIMITADA, EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95; UBICADO EN LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; = = = = =

QUE MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 083-2004, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, EL DIRECTORIO DE PERU-PETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95, ELEVANDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA APROBACION; = = = = =

QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO, EN LOS ARTICULOS 63° Y 66° DE LA LEY N° 26221, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 668 Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS GARANTIAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS; = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTICULO 118° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LA LEY N° 26221, MODIFICADA POR LA LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS, LEY N° 27377 DECRETA: = = = = =

ARTICULO 1°.- DEL LOTE OBJETO DEL CONTRATO.- APROBAR LA CONFORMACION, EXTENSION, DELIMITACION Y NOMENCLATURA DEL AREA INICIAL DEL LOTE 95, UBICADO EN LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, ADJUDICANDOLO A PERUPETRO S.A. Y DECLARANDOLO MATERIA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO. = = = = =

ARTICULO 2°.- DE LA APROBACION DEL CONTRATO.- APROBAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y, EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95, QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y ONCE (11) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y HARKEN DEL PERU LIMITADA, CON INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63° Y 66° DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, LEY N° 26221. = = = = =

ARTICULO 3°.- DE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. = = = = =  
AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON HARKEN DEL PERU LIMITADA, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95, APROBADO POR EL PRESENTE DECRETO SUPREMO. = = = = =

ARTICULO 4°.- DEL REFRENDO. = = = = =  
EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDOADO POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO. = = = = =

ALEJANDRO TOLEDO - = = = = =  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA = = = = =

PEDRO PABLO KUCZYNSKI = = = = =  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS = = = = =

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA = = = = =  
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =

= = = = =  
INSERTO.-TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. NUMERO 083-2004 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004 SOBRE APROBACION DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS. = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA; CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA LA TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. NUMERO 083-2004 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004 SOBRE APROBACION DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION: = = = = =

TRANSCRIPCION = = = = =  
PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SESION NO. 26-2004, REALIZADA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2004, EL DIRECTORIO ADOPTO EL ACUERDO SIGUIENTE: = = = = =  
APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95. = = = = =

ACUERDO DE DIRECTORIO NO. 083-2004 = = = = =  
SAN BORJA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2004 = = = = =  
VISTO EL MEMORANDO NO. CONT-GFNE-1653-2004, DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2004, POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95; Y, = = = = =  
CONSIDERANDO: = = = = =  
QUE, LAS COMISIONES DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. Y DE HARKEN DEL PERU LIMITADA, LLEGARON A UN ACUERDO SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95; EL MISMO QUE ES SOMETIDO

RIE B N°



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

8058

DIRE. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notariolaos.com.pe



**TESTIMONIO**



A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO CON MEMORANDO NO. CONT-GFNE-1653-2004;= = = = =  
QUE, EN EL INFORME TÉCNICO LEGAL NO. GFNE-1649-2004, LA COMISION DE TRABAJO DE  
PERUPETRO S.A. CONCLUYE QUE, DE ACUERDO A LOS ASPECTOS LEGALES, CONTRACTUALES,  
ECONOMICOS Y GEOLOGICOS ANALIZADOS, ASI COMO EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO  
ACORDADO, EL PROYECTO CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95, CUMPLE CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA  
LA CONTRATACION POR HIDROCARBUROS, BAJO LA FORMA DE UN CONTRATO DE LICENCIA, AL  
AMPARO DE LA LEY NO. 26221;= = = = =  
QUE, EL ARTICULO 11° DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADO  
POR EL ARTICULO 1° DE LA LEY NO. 27377, LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS,  
ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS SE APROBARAN POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS  
MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60  
(SESENTA) DIAS DE INICIADO EL TRAMITE DE APROBACION ANTE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y  
MINAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE;= = = = =  
DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) DEL ARTICULO 44° DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO  
S.A., = = = = =  
EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD; = = = = =

**ACORDO:** = = = = =

1. APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95, A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y HARKEN DEL PERU LIMITADA; ASI COMO, EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APROBARIA EL MENCIONADO CONTRATO; LOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.= = = = =
2. ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO Y DE CONTRATO DE LICENCIA, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO SUPREMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11° DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1° DE LA LEY NO. 27377, LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS.= = = = =
3. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR EL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1. QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE SE HAYA EXPEDIDO EL RESPECTIVO DECRETO SUPREMO.= = = = =
4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA. = = = = =

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES. = = = = =  
SAN BORJA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2004 = = = = =  
(FIRMA ANTONIO CUETO DUTHURBURU PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. Y FIRMA DE ISABEL TAFUR MARIN, SECRETARIA GENERAL DE PERUPETRO S.A.) = = = = =  
(UN SELLO DE SECRETARIA GENERAL Y UN SELLO DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A.) = = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =  
= = = = =

**CONCLUSION.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIENDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. = = = = =**

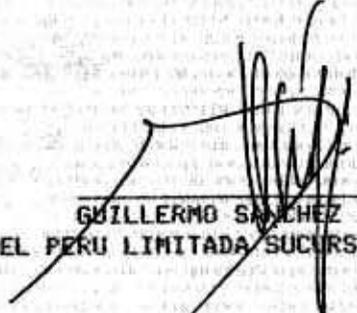
EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

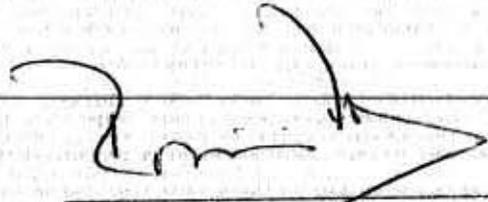


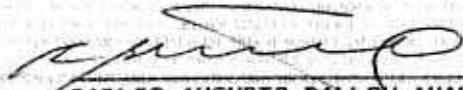
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1727998 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1728059; HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. DOY FE.=====

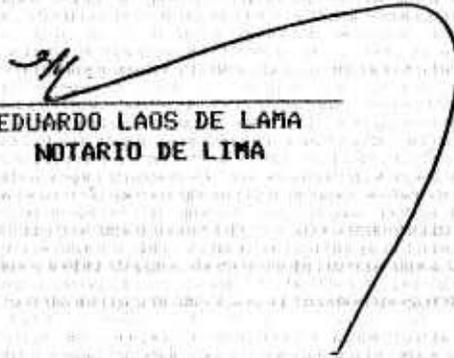
=====

  
JOSE EDUARDO CHAVEZ CACERES.  
P.: PERUPETRO S.A.

  
GUILLERMO SANCHEZ BARBOZA.  
P.: HARKEN DEL PERU LIMITADA SUCURSAL DEL PERU

  
RENZO ROSSINI MIRAN.  
P.: BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CARLOS AUGUSTO BALLÓN AVALOS  
P.: BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

CLV/.



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**  
 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
 TELFS.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
 eduardo@notarielaos.com.pe



**TESTIMONIO**

A solicitud de parte interesada, expido este testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matriz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que precede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por el (los) compareciente (s) y autorizado por el Notario que certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado.

**05 MAYO 2005**

Lima, \_\_\_\_\_



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**ABOGADO**  
**NOTARIO DE LIMA**

*[Handwritten Signature]*



95 / 1



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
Nº Partida: 11771972

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : CONSTITUCION  
A00001

Por ESCRITURA PUBLICA DEL 07/04/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA EDUARDO LAOS DE LAMA, COMPARECEN PARA CELEBRAR EL **CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 95**, DE UNA PARTE DON JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **PERUPETRO S.A.**, DEBIDAMENTE FACULTADO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN PODERES QUE CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA NÚMERO 00259837, ASIENTO C000034 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA y DE LA OTRA PARTE: DON GUILLERMO SANCHEZ BARBOZA, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **HARKEN DEL PERÚ LIMITADA, SUCURSAL DEL PERÚ**, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A-3 DE LA PARTIDA NUMERO 11271934 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR DON RENZO ROSSINI MIÑÁN Y DON CARLOS AUGUSTO BALLÓN ÁVALOS, AMBOS PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, FACULTADOS SEGÚN CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO NÚMERO GG-017-5005 DEL 10 DE FEBRERO DE 2005. EL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA CONSTA DE UNA CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS CLAUSULAS Y ONCE ANEXOS, HA SIDO AUTORIZADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 010-2005-EM PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 18 DE MARZO DEL 2005

EN RESUMEN SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO LO SIGUIENTE:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES**

**ÁREA DE CONTRATO**

ÁREA DESCRITA EN EL ANEXO "A" Y QUE SE MUESTRA EN EL ANEXO "B", DENOMINADA **LOTE 95**, UBICADA EN LA PROVINCIA DE REQUENA, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CON UNA EXTENSIÓN QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TRECE (515,731.13) HECTÁREAS.

EL ÁREA DE CONTRATO QUEDARÁ REDEFINIDA LUEGO DE EXCLUIR LAS ÁREAS DE LAS QUE HAGA SUELTA EL CONTRATISTA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE LO MOSTRADO EN EL ANEXO "B" Y LO DESCRITO EN EL ANEXO "A", PREVALECE EL ANEXO "A".

**CONTRATISTA**

HARKEN DEL PERU LIMITADA SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS EN LA PARTIDA Nº 11309147, FICHA Nº 11309147 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES.

**FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL**

Costo por Imagen: S/4.0  
Usuarie: ASEJLECAL001  
Fecha Actual: 08/02/2011 09:01  
Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	<b>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA</b> <b>OFICINA REGISTRAL LIMA</b> <b>N° Partida: 11771972</b>
	<b>INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS</b> <b>HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU</b>

FECHA DE LA PRIMERA MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS EN UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN; QUE DALUGAR AL PAGO DE LA REGALÍA. PARA EFECTOS DE ESTA DEFINICIÓN NO SE CONSIDERAN LOS VOLÚMENES PRODUCIDOS PARA PRUEBAS U OTROS FINES QUE ESPECÍFICAMENTE ACUERDEN LAS PARTES.

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

EL 07 DE ABRIL DE 2005 FECHA EN QUE PERUPETRO Y EL CONTRATISTA, SUSCRIBEN EL CONTRATO.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO**

PERUPETRO AUTORIZA AL CONTRATISTA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 26221, LA LEGISLACIÓN PERTINENTE Y LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, CON EL OBJETO COMÚN DE DESCUBRIR Y PRODUCIR HIDROCARBUROS EN EL ÁREA DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA TENDRÁ EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS EN EL ÁREA DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL II DE LA CLÁUSULA PRELIMINAR.

EL CONTRATISTA EJECUTARÁ LAS OPERACIONES DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO Y LAS LLEVARÁ A CABO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUBCONTRATISTAS. EN CASO DE OPERACIONES DE CAMPO FUERA DEL ÁREA DE CONTRATO SE REQUERIRÁ APROBACIÓN DE PERUPETRO.

PERUPETRO EJERCE LA SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LEY Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO.

OSINERG EJECUTARÁ LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LEY.

LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO REALIZARÁN LA SUPERVISIÓN EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN, DEBIENDO IDENTIFICARSE Y ESTAR AUTORIZADOS PARA TAL FUNCIÓN POR PERUPETRO. EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ TODAS LAS FACILIDADES, QUE RAZONABLEMENTE ESTÉN A SU ALCANCE EN SUS OPERACIONES, A FIN DE QUE DICHS REPRESENTANTES PUEDAN CUMPLIR SU MISIÓN, LA QUE SERÁ LLEVADA A CABO DE MODO QUE NO INTERFIERA CON ÉSTAS.

LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE PERUPETRO.

EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ Y SERÁ RESPONSABLE DE TODOS LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES.

**CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA**

EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN POR HIDROCARBUROS ES DE SIETE (7) AÑOS, EL QUE SE PUEDE EXTENDER DE ACUERDO A LEY. ESTE PLAZO SE CUENTA A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA; SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARÍE DICHO PLAZO.

EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, ES EL QUE RESTE DESPUÉS DE TERMINADA LA FASE DE EXPLORACIÓN HASTA COMPLETAR EL PLAZO DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA, A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARÍE ESTE PLAZO.



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11771972

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU**

EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, ES EL QUE RESTE DESPUÉS DE TERMINADA LA FASE DE EXPLORACIÓN HASTA COMPLETAR EL PLAZO DE CUARENTA (40) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA, A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARÍE ESTE PLAZO.

LA GARANTÍA CORPORATIVA QUE APARECE COMO EL ANEXO "D" ES OTORGADA POR GLOBAL ENERGY DEVELOPMENT PLC.

LA GARANTÍA CORPORATIVA SUBSISTIRÁ MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COMPRENDIDAS EN EL ANEXO "D". SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.5, SI PRODUCIDO ALGÚN HECHO PREVISTO EN DICHO ACÁPITE, EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON SUSTITUIRLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACIÓN DE PERUPETRO REQUIRIENDO LA SUSTITUCIÓN.

**CLÁUSULA OCTAVA.- REGALÍA Y VALORIZACIÓN**

EL CONTRATISTA PAGARÁ LA REGALÍA EN EFECTIVO, SOBRE LA BASE DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, VALORIZADOS EN UNO O MÁS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ACÁPITES 8.3, 8.4 Y 8.5. EN CASO DE PÉRDIDA DE HIDROCARBUROS SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 14.2.

**CLÁUSULA NOVENA - TRIBUTOS**

EL CONTRATISTA ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, QUE INCLUYE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO A LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA LEY NO. 26221, VIGENTES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, GARANTIZA AL CONTRATISTA, EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO CUAL QUEDARÁ SUJETO, ÚNICAMENTE, AL RÉGIMEN TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO DE LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS", APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 32-95-EF, EN LA "LEY QUE REGULA LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD CON EL ESTADO AL AMPARO DE LAS LEYES SECTORIALES - LEY NO. 27343" EN LO QUE CORRESPONDA Y EN LA "LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS - LEY NO. 27377".

LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DEL AREA DE CONTRATO QUE REALICE EL CONTRATISTA ESTÁ EXENTA DE TODO TRIBUTO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCIÓN EXPRESA.

EL PAGO POR CONCEPTO DE CANON, SOBRECANON Y PARTICIPACIÓN EN LA RENTA SERÁ DE CARGO DE PERUPETRO.

EL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, PAGARÁ LOS TRIBUTOS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE BIENES E INSUMOS REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES, DE ACUERDO A LEY.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL CONTRATISTA PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES Y



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11771972

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU**

POR LO TANTO, LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS, QUE SEAN DE CARGO SUYO, ASÍ COMO EL MONTO DE DICHS TRIBUTOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LEY.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS  
GARANTÍA DEL ESTADO**

INTERVIENE EN EL CONTRATO EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26221 Y POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 668, PARA OTORGAR POR EL ESTADO AL CONTRATISTA LAS GARANTÍAS QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, DE ACUERDO AL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SON DE ALCANCE TAMBIÉN PARA EL CASO DE UNA EVENTUAL CESIÓN, CON SUJECIÓN A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y AL PRESENTE CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES**

LAS PARTES CONVIENEN QUE AL TÉRMINO DEL QUINTO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL, EL CONTRATISTA HABRÁ SUSTITUIDO A TODO SU PERSONAL EXTRANJERO POR PERSONAL PERUANO DE EQUIVALENTES CALIFICACIONES PROFESIONALES. SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR A PERSONAL EXTRANJERO PARA CARGOS GERENCIALES Y AL QUE SEA NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TÉCNICAMENTE ESPECIALIZADOS, EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES. EL CONTRATISTA CONVIENE EN CAPACITAR Y ENTRENAR AL PERSONAL PERUANO EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TÉCNICAMENTE ESPECIALIZADOS A FIN QUE PERSONAL PERUANO PUEDA SUSTITUIR PROGRESIVAMENTE AL PERSONAL EXTRANJERO EN LA REALIZACIÓN DE DICHS TRABAJOS.

AL INICIO DE LAS OPERACIONES Y AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ A PERUPETRO UN CUADRO ESTADÍSTICO DEL PERSONAL A SU SERVICIO PARA LAS OPERACIONES, DE ACUERDO AL FORMATO QUE PERUPETRO ENTREGUE AL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTABILIDAD**

EL CONTRATISTA DEBERÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y LAS PRÁCTICAS CONTABLES ESTABLECIDAS Y ACEPTADAS EN EL PERÚ. ASIMISMO, DEBERÁ LLEVAR Y MANTENER TODOS LOS LIBROS, REGISTROS DETALLADOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTABILIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO CON RELACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA LA ADECUADA SUSTENTACIÓN DE SUS INGRESOS, INVERSIONES, COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS INCURRIDOS EN CADA EJERCICIO. POR OTRO LADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTÉ (120) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ A PERUPETRO UNA COPIA EN IDIOMA CASTELLANO DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" QUE HAYA DECIDIDO PROPONER PARA REGISTRAR SUS OPERACIONES.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA**



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11771972

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
HARKEN DEL PERU LIMITADA, SUCURSAL DEL PERU**

EL CONTRATO SE HA NEGOCIADO, REDACTADO Y SUSCRITO CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES DEL PERÚ Y SU CONTENIDO, EJECUCIÓN Y DEMÁS CONSECUENCIAS QUE DE ÉL SE ORIGINEN SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS LEGALES DE DERECHO INTERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

**CONVENIO ARBITRAL**

CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO RESULTANTE DEL CONTRATO O RELATIVO AL CONTRATO, TALES COMO SU INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, TERMINACIÓN, EFICACIA O VALIDEZ, QUE SURJA ENTRE EL CONTRATISTA Y PERUPETRO Y QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEBERÁ SER RESUELTO POR MEDIO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL DE DERECHO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68° DE LA LEY NO. 26221.

EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO EN IDIOMA CASTELLANO Y DE ACUERDO A LO PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EL ARBITRAJE SERÁ ADMINISTRADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, EN ADELANTE CCI. EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, EL ARBITRAJE SE ORGANIZARÁ Y DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CCI, VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. SUPLETORIAMENTE A ESTA CLÁUSULA Y AL REGLAMENTO REFERIDO, SERÁN APLICABLES LAS REGLAS CONTENIDAS EN LA LEY NO. 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE O CUALQUIERA QUE LA SUSTITUYA.

LOS ÁRBITROS SERÁN TRES (3) Y SU DESIGNACIÓN SE REALIZARÁ UNO POR CADA PARTE Y EL TERCERO POR LOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES. PARA LA SOLUCIÓN DE FONDO DEL LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO SOMETIDO A ARBITRAJE, LOS ÁRBITROS APLICARÁN EL DERECHO INTERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

EL ARBITRAJE TENDRÁ LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ A MENOS QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL NO PUEDA REUNIRSE EN ESTA CIUDAD POR MOTIVOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES ACORDARÁN OTRO LUGAR PARA LLEVAR A CABO EL ARBITRAJE. SI TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL IMPEDIMENTO DE LOS ÁRBITROS A LAS PARTES, ÉSTAS NO HUBIERAN LLEGADO A UN ACUERDO SOBRE EL NUEVO LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE, LA "CCI" FIJARÁ EL LUGAR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN**

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE RIGE POR LO ESTIPULADO EN ÉL, Y SUPLETORIAMENTE POR LAS NORMAS DE LA LEY NO. 26221; Y, EN CUANTO A LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ELLA, POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL.

El título fue presentado el 19/04/2005 a las 03:10:11 PM horas, bajo el N° 2005-00185580 del TomoDiario 0461.Derechos S/.1 320.00 con Recibo(s) Numero(s) 00021157-10 00042661-10.-LIMA, 11 de Julio de 2005.

  
REGISTRAR GENERAL  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos